



FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 DIRECCION DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO
 UNIDAD JUDICIAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 HORA: 13:09
 FECHA: 26/01/2011
 NOMBRE: *[Signature]*



415

SD-002-2011

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las once horas del día trece de enero del dos mil once.



El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-019-2009** y ha sido iniciado con el **Pliogo de Reparos No. JC-III- 049-2009**, en contra de los señores: **Rafael Antonio Moran Orellana**, Alcalde Municipal; **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor del 22 de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario en el período auditado; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario; **Marco Tulio Padilla**, Tesorero; **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI; **Mauricio Segovia Villalta**, Gerente General; **José Andrés Méndez Menéndez**, Supervisor de Proyectos; **Abel Salomón Flores Aguirre**, Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Ahuachapán** del mismo Departamento, **durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis**. Según Informe de Examen Especial efectuado a la Ejecución Presupuestaria de esa Municipalidad, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia: La Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores; **Rafael Antonio Moran Orellana**; **Eduardo Antonio Gomar Morán**; **Julio Enrique Pimentel Pastul**; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**; **José Roberto Rosales González**; **Ana Gladis Cornejo de López**; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**; **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**; **Marco Tulio Cerna Juárez**; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**; **Nicolás Linares**; **Eduardo Canizalez Valencia**; **Marco Tulio Padilla**; **Salvador Castillo Rodríguez**; **Mauricio Segovia Villalta**; **José Andrés Méndez Menéndez**, **Abel Salomón Flores Aguirre**, actuando por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y**CONSIDERANDO:**

I- **A folios 82 vltto. y 83 fte.** se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 84 al Señor Fiscal General de la República. De folios 84 v. a folio 102 fte., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elabora el Pliego de Reparos con fecha nueve de julio del dos mil nueve, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 103 a folios 120, constan las notificaciones del pliego de Reparos para los señores antes referidos.

II- **A folios 121**, se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 122 y 123. presentado por la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

III-**A folios 124** se encuentra escrito presentado por el señor **José Andrés Méndez Menéndez**, quien expuso: " a Vos con el debido respeto **MANIFIESTO**: Que vengo ante VUESTRA autoridad a contestar el Pliego de Reparos, emitidos por esa Honorable Cámara con fecha nueve de julio del corriente año, en el Juicio de Cuentas que se ha iniciado en contra de la Municipalidad y Funcionarios o empleados que actuaron en el Municipio de Ahuachapán durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de Abril de dos mil seis, en la forma siguiente: 1) Que en mi calidad de Ex supervisor de proyectos de la Municipalidad de Ahuachapán durante el período antes mencionado, me doy por emplazado por esa Cámara en juicio de Cuentas que se ha iniciado.2) Que estoy enterado de los reparos números DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE o CATORCE, del citado pliego, pero no considero justo que se me responsabilice después de que halla informado oportunamente las irregularidades y deficiencias encontradas a través de la Gerencia de la Alcaldía, pues careciendo de poder para tomar decisiones y de autoridad para ordenar lo pertinente no podía establecer orden y transparencia en los Proyectos Ejecutados, más aún cuando se notaba una codicia desmedida.3) Que es curioso que de la simple lectura de los hallazgos señalados en el examen especial a la Ejecución Presupuestaria de la mencionada Alcaldía practicado por la Dirección de Auditoría de la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Institución,



416



se advierte en todo un desorden administrativo municipal y poco transparente, es más el Alcalde había designado al Señor Moris Escalante como maestro de Obra, su hombre de confianza, con instrucciones para que pudiera modificar las carpetas técnicas y así obtener otros resultados.4) Que la referida Dirección de Auditoria Regional pareciera que no quiso profundizar en la investigación para dar con el paradero de excedentes de materiales proyectos ejecutados por la Alcaldía cuando se práctico la misma; aunque no quiero pensar que todo el desorden administrativo halla tenido algún propósito ilícito, pues se descubrió la falta de acuerdo de gastos que tienen que ser aprobados previamente por el Concejo y la Falta de saldos o Créditos presupuestarios para los gastos y otras anomalías que se mencionan en el mismo examen especial a la Ejecución Presupuestaria; 5) Considero necesario y oportuno se realice una inspección de las Bitácoras de los Proyectos reparados de manera justa e imparcial, hoy que tanto se habla del compromiso con la transparencia. En virtud de lo antes expuesto **OS PIDO:** a) Tenerme por parte en el carácter en que comparezco y por contestado en sentido negativo el pliego de reparos en referencia; b) Se señala día y hora para la inspección de las bitácoras de los proyectos en referencia, c) Eximirme de responsabilidad de los reparos señalados en base a las razones expuestas.

IV-De folios 125 al 135 se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 136 al folios 354, presentado por los señores: **Rafael Antonio Moran Orellana; Eduardo Antonio Gomar Morán; Julio Enrique Pimentel Pastul; Rocío del Carmen Cortez de Vidales; José Roberto Rosales González; Ana Gladis Cornejo de López; Héctor Obdulio Tobar Hernández, Mauricio Edgardo Ramos Alvarado; Marco Tulio Cerna Juárez; Julio Cesar Ganuza Gudiel; Nicolás Linares; Eduardo Canizalez Valencia; Marco Tulio Padilla; Salvador Castillo Rodríguez; Mauricio Segovia Villalta; José Andrés Méndez Menéndez Abel Salomón Flores Aguirre**, quienes expusieron: a Vos con todo Respeto EXPONEMOS: Que hemos sido notificados oficialmente por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, del **PLIEGO DE REPAROS JC-III-049-2009**, y haciendo uso de nuestro derecho a la defensa amparado en el Art. 68 párrafo primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, venimos con todo respeto a dar las explicaciones y presentar pruebas de descargo que nos permitan desvanecer los reparos que nos atribuyen de la siguiente manera: **“REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 1. PLANILLAS DE JORNALES PAGADAS EN EFECTIVO.** Los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal cancelo en

efectivo planillas de jornales de proyectos ejecutados por la Administración, por un monto de \$ 36,239.10, conforme al detalle siguiente: a) Proyecto: "Construcción de Cordón Cuneta, obras de paso, badén y balastado en calle de Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco" Ahuachapán Valor \$ 656.00. b) Construcción de Cordón Cuneta, muro, canaleta, parrillas para cajas tragantes y balastado de calle en Colonia Zacamil sector 1-B y sector cambio, Cantón Ashapuco, Ahuachapán valor \$ 7,789.31; c) Construcción obra de paso muro, canaleta y cintiado en puente Arturo Arriaza, caserío Tahuapa, valor \$ 1,596.41; d) Proyecto "Pavimentación de calles principales de la Colonia Magaña, Ahuachapán valor \$ 26,197.38. **R/** En relación a este hallazgo podemos manifestar que este proceso se hacía tomando en consideración que los montos que se le pagaban a cada persona en concepto de jornal eran de menores cuantías, por lo que consideramos en su debido momento por ser personas de escasos recursos evitarles costos y pérdida de tiempo a los trabajadores en ir al banco a retirar su pago, pero básicamente el espíritu de esta medida era beneficiar al trabajador el cual por su humildad tienen poca experiencia en el proceso de cambios de cheques en bancos. En el informe final presentado por la Corte de Cuentas de la República con fecha 12 de enero de 2009, en la página 49 numeral IV RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL; en el literal 1) recomienda lo siguiente: Exija al tesorero elabore cheque a nombre de cada persona que preste su servicio evitando los pagos en efectivo. Habiendo emitido con anterioridad el Acuerdo No. 13 Acta No. 31 de fecha 13 de diciembre de 2007. Y como prueba estamos presentando planillas que se han pagado por medio de cheque, cumpliendo así con dicha recomendación. Ver folios No. 01. al 04. **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 2, RENTA NO DESCONTADA EN PLANILLAS DE PROYECTOS.** Los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal no retuvo el 10% de renta en el pago de salarios a trabajadores eventuales en los proyectos ejecutados por la municipalidad por un monto de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,682.92). **R/**, En el informe final presentado por la Corte de Cuentas de la República con fecha 12 de enero de 2009, en la página 49 numeral IV RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL; en el literal 2) recomienda lo siguiente: Exija al tesorero realice el descuento del 10% de renta al personal eventual contratado en la ejecución de proyectos y efectúe el respectivo pago a la Dirección General de Tesorería; habiéndose emitido con anterioridad el Acuerdo No. 13 Acta No. 31 de fecha 13 de diciembre de 2007; y como prueba



anexamos descuento en planillas de proyectos así como el pago al ministerio de hacienda por las retenciones efectuadas. Ver folio No. 05 al 08. **REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO**

No. 3.- INEXISTENCIA DE LA PROGRAMACION DE LA EJECUCIÓN FISICA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO.

Los auditores comprobaron que la Municipalidad no elaboro la programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto correspondiente al año 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto. **R/** La programación física y financiera del presupuesto para el ejercicio 2006 si se elaboró, lo que sucedió fue que al ser solicitada al Gerente no la poseía en esos momentos, ya que había sido enviada al despacho del señor Alcalde el cual en esos momentos se traspapeló y no se pudo presentar. Posteriormente fue encontrada y para lo cual anexamos el documento a que hacemos referencia. Ver folios No. 09 al 24. **REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

HALLAZGO No. 4. LA MUNICIPALIDAD REALIZÓ LA EJECUCIÓN Y SUPERVISION DE PROYECTOS.

Los auditores comprobaron que la Municipalidad es la realizadora y supervisora en la ejecución de proyectos por la modalidad de administración, según detalle: - Construcción de Cordón Cuneta, Obras de paso, Badenes, Muros, Cintiado y Balastado en Calle Principal Colonia Santa Luisa, Los Claveles, Ahuachapán. Monto \$ 30,454.28 – Construcción de Cintas de Rodaje en Calle de Acceso a Cantón Tacubita, Ahuachapán. Monto \$ 31,694.93; - Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta, Parrilla de Cajas Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil 1-b y Sector Cambio, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, Monto. \$ 30,145.78;- Conformación de Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badén y Balastado en Calles de Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco. Monto. \$ 31,891.34; - Construcción Obras de Paso, Muro, Canaleta y Cinteado en Puente Arturo Arriaza, Caserío Tahuapa, Cantón Junquillo. Monto \$ 17,771.95. **R/** En relación a este hallazgo podemos manifestar que el supervisor contratado por la alcaldía municipal verifica todos los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, con el objetivo de ahorrar costos, ya que los proyectos que se ejecutan de esta forma salen mucho más económicos como si se ejecutaran por licitación o contrato, pero esto no lo exime de supervisar también los proyectos que se le asignan por contrato a empresas particulares, y todo esto es siempre con el fin de minimizar costos para la administración y la manera que este utiliza para ejercer su trabajo es totalmente independiente a la labor que hace el ejecutor de proyectos. Además el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su art. 73 establece lo siguiente...

En los Contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rigen para los distintos ramos. No obstante dicho artículo 73 contempla CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, esta municipalidad ha cumplido a través de un supervisor contratado específicamente para la supervisión de obras municipales, dicho supervisor cuenta con su respectivo nombramiento siempre con **independencia y autoridad** en el desempeño de sus funciones, para lo cual adjunto la Disposición No. 50 en donde se nombra al supervisor. Y además acuerdo municipal No. 13 Acta 31 de fecha 13 de diciembre de 2007 en donde el Concejo Municipal ordena acatar las recomendaciones de la Corte de Cuentas de la Republica, al mismo tiempo anexo contrato del supervisor que estuvo en dichos proyectos. Ver folios No. 025 al 027. **REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No.5. PROCESOS DE CONTRATACION INADECUADOS.** Los auditores comprobaron que la Municipalidad ejecuto proyectos por la modalidad de Administración, que superan la cantidad que corresponde a 80 salarios mínimos urbanos, sin Licitación Pública por Invitación, según el siguiente detalle:-Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta, parrilla de Cajas Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil, 1-b y sector Cambio, cantón Ashapuco, Ahuachpán Monto. \$ 30,145.78; - Conformación de Cordón Cuneta, Obras de Paso, Baden y Balastado en Calles de Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco. Monto. \$ 31,891.34;- Construcción Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badenes, Muros, Cinteado y Balastado en Calle Principal Colonia Santa Luisa, Los Claveles, Ahuachapán, Monto \$ 30,454.28; -Construcción de Cintas de Rodaje en Calle de Acceso a Cantón Tacubita, Ahuachapán. Monto \$ 31,694.93. **R/** En respuesta a este hallazgo determinado por los auditores de la Corte de Cuentas de la República en el sentido de que el Concejo Municipal y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no ha tomado en cuenta las condiciones prescritas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, en cuanto a la MODALIDAD DE CONTRATACION". **Respondemos lo siguiente:** El Art. 2 literal "c" de la ley de Adquisiciones y Contrataciones costeadas con fondos Municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, a cargo del mismo concejo y conforme las condiciones que señala esta ley.



Al mismo tiempo si vemos EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, nos dice lo siguiente relacionado con las Obras por Administración. Art. 69 Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, PODRAN realizar por si misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad. También Las Normas Técnicas de la Corte de Cuentas de la República dicen: 6-12 MODALIDAD DE EJECUCIÓN.

La entidad deberá decidir si la construcción del proyecto se ejecutará por el sistema de administración o por contrato, basándose en un estudio comparativo de estas dos alternativas. El estudio comparativo analizara la situación de la entidad en cuanto a la experiencia, plazo de construcción, personal y equipo disponible; evitando que se afecte el cumplimiento de otras responsabilidades a fin de concluir con una recomendación razonada de la modalidad y que los titulares puedan decidir lo que corresponda. Por lo antes expuesto consideramos que dicha Responsabilidad Administrativa no aplica para los funcionarios mencionados en este pliego de reparos, ya que no violentan ningún artículo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO NUMERO SEIS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HALLAZGO No. 6 ACUERDOS MUNICIPALES EXTEMPORANEOS POR ORDENES DE CAMBIO DE PROYECTOS.** Los auditores comprobaron que el Concejo Municipal emitió Acuerdo Municipal de Órdenes de Cambio en forma extemporánea en relación al periodo de ejecución de los proyectos que se detallan a continuación:

a). Construcción de Cordón Cuneta y Balastado Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco, Ahuachapán. Periodo de Ejecución según Orden de Inicio: 10 de febrero al 21 de abril de 2006, (desfase de ejecución: del 22 de abril al 15 de junio de 2006, 54 días normales). Acuerdo Municipal Extemporáneo: 16 de junio al 30 de agosto de 2006, (53 días hábiles) Acuerdo Municipal emitido en Fecha: 31 de agosto de 2006. b) Construcción Cordón Cuneta, Canaleta, Parrilla para Caja Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil Sector 1-b y sector Cambio, cantón Ashapuco, Ahuachapán. Período de Ejecución según orden de Inicio: 3 de febrero al 22 de mayo de 2006, (desfase de ejecución del proyecto: del 23 al 30 de mayo de 2006, 8 días normales). Acuerdo Municipal Extemporáneo: 31 de Mayo al 15 de junio de 2006 (12 días hábiles) Acuerdo Municipal emitido en fecha: 16 de junio de 2006. **R/** El Art. 91 del Código Municipal define lo siguiente: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos

de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitaran la autorización del Concejo. En relación a este hallazgo determinado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, este Concejo Considera que el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas no procede, ya que el criterio enunciado por los Auditores discrepa con el tenor de dicho hallazgo y difiere del criterio establecido. Ya que dicho criterio hace énfasis o se refiere a las erogaciones de fondos que el tesorero ejecuta para el pago de los compromisos adquiridos y no a la emisión de órdenes de cambio extemporáneos. **REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 7. COMPRAS QUE EXCEDEN DEL VALOR LIMITE ESTABLECIDO.** Los auditores comprobaron que la municipalidad compro a la Empresa La Coronita, cemento por un total de \$ 37,595.25, excediéndose al monto equivalente de los 80 salarios mínimos permitidos por la Ley para adquirir mediante la modalidad Licitación Pública por Invitación. **R/** Este reparo que se atribuye al jefe de la UACI, no es aplicable ya que las compras efectuadas al Proveedor LA CORONITA, fueron hechas en el primer trimestre del año, es decir de enero a Marzo de 2006 y además fueron para varios proyectos los cuales los hemos identificado en los cuadros anexos al presente escrito. Además el valor cuestionado no fue solo de un proveedor, si no que también se le compro a la Ferretería la Económica para lo cual adjuntamos las respectivas requisiciones de compra. **Ver folios No. 030 al 039. REPARO NUMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 8. INGRESOS REGISTRADOS INOPORTUNAMENTE.** Los auditores comprobaron que en fecha 6 de enero del 2006, la Municipalidad obtuvo remesa por parte del FISDL, por la cantidad de \$ 48,000.00; elaborando el día 12 de enero recibo de ingreso No. 02475 por dicho valor, verificando que hasta en fecha 30 de abril se realizó el devengamiento y percibido por parte del contador debido a que el Tesorero comunico y entrego la documentación para su registro en dicha fecha. **R/** Antes que dicha deficiencia fuera notificada a la Cámara tercera de primera instancia, esta municipalidad le había contestado a los auditores que por MEA CULPA dichos fondos fueron contabilizados hasta el mes de abril de 2006, presentándole la documentación pertinente o sea la libreta de ahorros en donde se hizo el deposito Cta. De Ahorros No. 011-401-00-011089-4 del Banco Cuscatlán, y copia de la formula emitida al momento de recibir los fondos transferidos por el FISDL/kfw III/FONDO DE EMERGENCIA. Cuando los auditores hacen referencia al Art. 191 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado



define que "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidiera con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas. Si analizamos el Art. 191 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado "en concordancia con el Art. 12 de la Ley, lo que quiere decir es que no permite diferir gastos de un ejercicio hacia otro ejercicio, ya que se trabaja en base a la Ejecución Presupuestaria de cada ejercicio; en este caso lo que aconteció fue por MEA CULPA, como se le explico a los auditores, la transacción se efectuó con posterioridad, **PERO NO SE HIZO FUERA DEL EJERCICIO FISCAL QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.** Motivo por el cual estamos solicitando la no aplicabilidad del Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica del reparo en mención, para lo cual estoy presentando en ANEXO, la documentación pertinente a dicha transacción. **Ver folios Nos. 040 al 044. REPARO NUMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 9. DEFICIENCIA FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS.** Los auditores comprobaron que el Departamento de Ejecución de proyectos de la Municipalidad ha desarrollado y ha dado por revisadas carpetas técnicas elaboradas por Servicios Profesionales Externos, los cuales poseen deficiente formulación ya que no se apegan a las condiciones y necesidades donde se ejecutaría la obra tal como se detallan: -Construcción de Plaza San Antonio, Formulador Nerio y Asociados, Lourdes María Nerio León. Monto \$400.00, - Construcción Calle Principal Colonia La Gloria, Formulador Departamento de Ejecución de proyectos de la Municipalidad;- Construcción de Empedrado Fraguado Superficie de Concreto en Calle Principal Colonia Zacamil, No. 1, Formulador Ing. Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo. Monto \$ 141.25; - Construcción de Cordón Cuneta y Balastado en Calle Principal Colonia Zacamil 2, Formulador Ing. Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo, Monto \$ 141.25;- Construcción Empedrado Fraguado con superficie Concreteada, Prolongación 2ª. Calle Pte. Las Oscuranas, Formulador Ing. Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo. - Construcción de Cordón Cuneta Obra de Paso, Badenes y Balastado en Calle Ppal. Col. Los Claveles, Formulador Ing. Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo Monto. \$275.00;- Construcción de 1550.00 Mt. De Cordón Cuneta y Balastado de 4.050.00 Mt2, En colonia La Chacra No. 1, Cantón El Barro, Formulador Departamento de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.

– Construcción de Cordón Cuneta y Balastado de Calles de Colonia Altos del Pino Santa Rosa II, María Auxiliadora I y II, Cantón Ashapuco, Formulador Departamento de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.- Rehabilitación y Mejoramiento del Camino que conduce desde la Ciudad de Ahuachapán, al Cantón Ashapuco, Formulador Departamento de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán. **R/** Respondiendo a este hallazgo del pliego de reparos, podemos manifestar que la corte nos cuestiona por que los proyectos poseen deficiente formulación y no se apegan a las condiciones y necesidades donde se ejecutaría la obra. En ese sentido queremos manifestar que los proyectos formulados han sido asignados a profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que no solo el hecho de ostentar un título académico, nos da la confianza que estamos ante profesionales que poseen un buen bagaje de conocimientos mínimos en la materia, además cada proyecto que se ejecuta ésta diseñado para cada necesidad que la comunidad ha expuesto al solicitar dicho proyecto, al mismo tiempo queremos manifestarles que **ADJUNTO A ESTAS RESPUESTAS**, encontraran los anexos de Carpetas Técnicas cuestionadas por los auditores, de los cuales **se han respetado los aspectos técnicos del formulador en la ejecución de los mismos. Ver folios Nos. 045 al 178.** Además manifestamos que los proyectos CONSTRUCCIÓN DE PLAZA SAN ANTONIO, CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL No 1, Y CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL No. 2, FUERON EJECUTADOS Y FINALIZADOS CON EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO (2005) POR LO QUE NO ES COMPATIBLE CON EL EJERCICIO QUE LA CORTE AUDITO. EL EXAMEN ESPECIAL CORRESPONDE A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2006. **REPARO NUMERO DIEZ RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 10 COMPRA DE MATERIALES QUE EXCEDEN LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO.** Los auditores comprobaron al efectuar medición de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, constaron lo siguiente: a) En cada una de las obras ejecutadas por Administración, se adquieren mayor cantidad de materiales de las que han sido establecidas en el presupuesto, sin justificar dicho exceso. b) La Municipalidad no lleva un control de las compras que efectúa por cada proyecto. c) Se ha constatado mediante las mediciones



420

efectuadas y las memorias de calculo desarrolladas para obtener las cantidades de material a utilizar, que en algunos proyectos existen excedentes injustificados.

d) Algunas de las obras fueron ejecutadas en menor cantidad de volumen de obra con relación a lo establecido en la carpeta técnica. **PROYECTO 1) "Construcción Calle Principal Colonia La Gloria"**. Según detalle remediación realizada, comprobamos que se adquirieron materiales en exceso, por un monto de cuatrocientos Ochenta y Cinco Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$ 485.72).

PROYECTO 2). "Construcción Empedrado Fraguado con superficie Concreteada, Prolongación 2ª. C.P. Las Oscuranas". Según medición realizada, comprobamos que se adquirió material en exceso, por un monto de Un Mil Doscientos Seis dólares con Noventa y dos centavos (\$1,206.92).

PROYECTO 3) "Construcción de Cordón Cuneta, Obra de Paso, Badenes y Balastado de Calle Principal Colonia Los Claveles". Según remediación realizada, comprobamos que se adquirió material en exceso, por un monto de (\$ 681.67). **PROYECTO 4) "Construcción de 2.800.00 ml. De Cintiado de Rodaje y Balastado en Calle Acceso a Comunidad Cuyanausult, Cantón Cuyanausult"**. Según remediación realizada, comprobamos que se adquirió material en exceso, por un monto de Cuatrocientos cuarenta y dos dólares con Veintinueve Centavos (\$442.29).

R/ En respuesta a este hallazgo donde determinan responsabilidad patrimonial según el pliego de reparos, manifestamos lo siguiente en relación a los proyectos observados. **1. CONSTRUCCIÓN CALLE PRINCIPAL COLONIA LA GLORIA.**

	Gastos observados
Longitud = 227.16ml	26.80m3 de arena a \$15.00 = \$ 402.00
Ancho Promedio= 6.06m	3.64m3 de grava a \$23.00= \$ 83.72
	Monto Observado = \$ 485.72

En este proyecto nos observaron gasto en exceso de arena y grava, en cuanto al gasto de arena nos observaron un total de 26.80m3, pero si tomamos como referencia el área que la misma Corte de Cuentas reporto como medida real en sus hallazgos tenemos un área de 2,097.67m2, para lo cual tenemos el cálculo siguiente:

Ancho Promedio	=	5.08 m
Longitud	=	412.91m
Área	=	2,097.62m2
Volumen de Mampostería	=	2,097.62 m2 x 0.25 = 524.41 m3

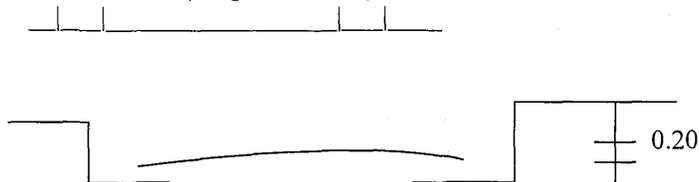
CALCULO DE ARENA

- a) Mortero para mampostería de piedra 1:4
 $524.41 \text{ m}^3 \text{ Mamp.} \times 0.40 = \mathbf{209.76 \text{ m}^3 \text{ de arena}}$
- b) Cemento para superficie E = 7.5 cm 210 Kg/cm²
 $2097.62 \times 0.075 = \mathbf{157.32 \text{ m}^3 \text{ de concreto}}$
 $157.32 \times 0.55 = \mathbf{86.53 \text{ m}^3 \text{ de arena}}$

c) Gastos de arena em Cordón

El ancho tomado de La calle por parte de La Corte de Cuentas fue hecho incluyendo El ancho Del rodaje en sí, mas el ancho de la cama de agua del cordón cuneta, dejando fuera de esta medición el cordón, así:

FIG. 1
 0.20 508 m (según C. d C.) 0.20



Como puede observar el cordón propiamente dicho no fue tomado en cuenta al momento de la medición de parte de los técnicos de la Corte de Cuentas, por lo que tomamos lo siguiente:

- **Longitud de calle = 412.91 m**
 $412,91 \text{ ml} \times 2 = 825.82 \text{ nk} \times 0.20 \times 0.40 \text{ m} = 66,07 \text{ m}^3 \text{ de mamp. De piedra}$
 (repellada y afinada).
- **Arena para repello 1:3**
 $0.20 \times 0.20 = 0.40 \text{ m}^2/\text{ml de cordón}$
 $825.82 \text{ ml} \times 0.40 \text{ m}^2 = 330.32 \text{ m}^2 \text{ TOTAL}$
 $330.32 \text{ m}^2 \text{ de repello } 1:3 \times 0.015 \text{ €} = 4.95 \text{ m}^3 \text{ de mortero}$
 $4.95 \text{ m}^3 \times 1.05 = \mathbf{5.20 \text{ m}^3 \text{ de arena}}$
- **Arena para afinado de cordón 1:2**
 $330.32 \text{ m}^2 \times 0.002 = 0.66 \text{ m}^3 \times 0.98 = \mathbf{0.65 \text{ m}^3 \text{ de arena}}$

Total de gasto de arena en cordón **32.28 m³**

También se construyeron 3 muros de mampostería de piedra los cuales ya fueron medidos y tomados en cuenta por parte de Técnicos de la Corte de Cuentas, los cuales hacen un volumen de mampostería de 92.45 m³, para esto gastamos la siguiente cantidad de arena.

$$\begin{array}{l} \text{Vol. Mampostería} \times \text{coeficiente } 1:4 = \text{gastos de arena} \\ 92.45 \text{ m}^3 \times 0.40 = 36.98 \text{ m}^3 \text{ de arena} \end{array}$$

Al hacer la sumatoria tenemos lo siguiente:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



42

1- Gastos de arena en mampostería de piedra rodaje calle	=	209.76 m3
2- Gastos de arena en cemento rodaje de calle	=	86.53 m3
3- Gastos de arena en cordón lateral	=	32.28 m3
4- Gatos de arena en muro de mampostería de piedra	=	<u>36.98 m3</u>
Sumatoria Total.....		365.59 m3

Tenemos un total gastado de 365.59m3 de arena y según UACI compramos un total de 371 m3, quedando así:

Volumen Arena comprada	=	371.00 m3
Volumen Arena gastada	=	<u>365.59 m3</u>
Déficit de arena		5.41 m3

Como puede observar solamente no podemos justificar un volumen de 5.41 m3 el cual podemos decir con certeza que al igual que la grava que nos observaron que es de 3.64 m3, son gastos mínimos que se pueden tomar como desperdicios.

2.- CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE CONCRETEADA PROLONGACIÓN 2da. CALLE PONIENTE LAS OSCURANAS.

En este proyecto tenemos observado un volumen de **62.82 m3** de arena y **14.81 m3** de grava, nosotros al respecto siempre hemos manifestado y lo seguimos sosteniendo que la perdida de este material fue debido a corrientes de agua producto de las fuertes lluvia, ya que fue trabajado en pleno apogeo del invierno y otra parte fue sustraída por gente vecina del lugar ya que la bodega quedaba a 100ml del mencionado proyecto, ya que la calle es la misma vía de acceso al proyecto.

3.- CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA LOS CLAVELES.

En este proyecto nos observan **54.23 m3** de arena de rio a un costo de \$12.57 nos da un monto de \$ **681.57**, en respuesta anterior en esta misma observación hemos justificado un total de 253.77 m3 de arena de rio, si a esto le restamos los 308 m3 que se compraron nos queda el saldo mencionado de 54.23 m3 de arena sin poder justificar técnicamente, pero este material si fue recibido por la comunidad y siempre hay un buen porcentaje de arena que es levada o arrastrada por la escorrentía del invierno y otra buena parte es tomada por los famosos "POQUITOS" por parte de personas particulares.

4.-CONSTRUCCIÓN DE 2800ML DE CINTA DE RODAJE Y BALASTADO EN CALLE DE ACCESO A COMUNIDAD CUYANAUSUL, CANTON CUYANAUSUL.

Acá nos observan un volumen de **19.23 m3** de grava a un costo de \$23.00 nos da un monto de **\$442.29** este proyecto fue suspendido debido a la inclemencia del clima (terreno o zona montañosa) y por el alto índice de criminalidad de la zona, podemos siempre decir que un alto porcentaje de grava fue arrastrada por las escorrentías y otro

porcentaje fue robado o sustraído por vecinos del lugar. **REPARO NUMERO ONCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 11. VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS Y CANCELADOS.** Los auditores al efectuar la verificación física de proyectos ejecutados bajo la Modalidad de Contrato, comprobaron que existen partidas que fueron canceladas en su totalidad y no ejecutadas completamente, obteniendo un monto observado por Mil doscientos noventa y cuatro dólares con cuarenta y tres centavos (**\$1,294.43**). R/ En relación a este hallazgo determinado por los Auditores de la Corte de Cuentas, podemos responder lo siguiente según detalle: **1. CONSTRUCCION DE PLAZA SAN ANTONIO.** Acá nos observan la siguiente cantidad de obra que no se ejecuto y si se cobró.

*Solera de fundación 4# 3/8" + Est.1/4" @ 0.15cm	= 1.40m x \$12.01	= \$ 16.81
* Solera corona 2 # 3/8" + Est. ¼ @ 0.15 cm	= 1.40m x \$ 40.70	= \$ 10.56
* Verja de hierro forjado	= 1.40 m x \$ 40.70	= \$ 56.98
		<u>\$ 84.35</u>

En este caso en lo que se refiere a verja de hierro formado tenemos observado 1.40m x 40.70, nos da un total de \$ 56.98 y no de \$ 69.58 como nos lo indican por lo que el monto observado es de \$ **84.35** y no de \$ 96.95 como lo indican. Al respecto de esta observación podemos decir que efectivamente existe este desfase en estos 3 rubros pero también la Corte no ha tomado en cuenta en área de piso estampado que la empresa hizo realmente y el cual es de 283.49m² y pagado según contrato solamente fueron **260.00m²**, lo cual nos arroja un excedente positivo de 23.49m² de piso estampado, este tiene un valor de \$ **23.56** por M², dándonos un monto a favor de \$ 553.42 dólares, comparando este ahorro con lo pagado de más tenemos, lo siguiente.

Monto de Piso estampado hecho y no cobrado	= \$ 553.42
Monto observado por la Corte de Cuentas	= <u>\$ 96.95</u>
Saldo Positivo	= \$ 456.47

Como puede observar el monto de lo ahorrado o no pagado es mayor al monto observado por lo que pedimos que se retome la respuesta a esta observación. **2.- CONSTRUCCIÓN DE SALON DE USOS MULTIPLES SANTA ROSA ACACALCO.** En este proyecto hubieron aumentos y disminuciones de obra en algunos rubros; en efecto se disminuyo y se pago la siguiente obra.

Pared de block de 10cm	15.14m ² a \$ 30.96	= \$ 468.73
Afinado de pared	147.42 m ² a \$ 4.84	= \$ 713.51
Región tipo polín	1.20ml a \$ 12.70	= <u>\$ 15.24</u>
Monto de lo observado.....		\$1,197.48



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



422

Pero también se ejecuto obra adicional que no ha sido tomada en cuenta para amortizar el hallazgo o la observación de \$ 1,197.48, así tenemos lo siguiente:

Pared de block de 15 cm	= 7.50 m2 a \$ 33.94	= \$ 250.05
Adobado de paredes	= 100.76m2 a \$ 4.86	= \$ 489.69
Cubierta de techo	= 0.58m2 a \$ 14.61	= \$ 8.47
Enladrillado de piso 30 x 30cm	048m2 a \$18.08	= \$ 8.68
		\$ 756.89



Anexamos la página 38 del informe final del examen especial a la Ejecución presupuestaria donde los auditores de la Corte mencionan que únicamente han tomado en cuenta la obra pagada y no ejecutada, no así la obra ejecutada no pagada. Y que al comparar ambas cantidades nos da todavía un saldo negativo de \$ 440.59 que se hará el trámite respectivo para que la empresa constructora lo reintegre. **Ver folio No. 180 al 181. REPARO NUMERO DOCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 12. VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS Y CANCELADOS.** Al efectuar la verificación física del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del camino que conduce del Municipio de Ahuachapán al Cantón Ashapuco", ejecutado bajo la modalidad de contrato, se comprobó que la sección del proyecto "empedrado fraguado, superficie no terminada" fue cancelado en su totalidad y no ejecutado completamente, Monto del Proyecto **\$1,253.65** dólares. **R/** En este caso podemos decir que el área de empedrado fraguado que realmente está construida es de 1,208.35m2, ya que la calle tiene una longitud de 219.70 ml y un ancho promedio de 5.50m, lo que solamente nos da un área pagada en exceso de 1.65m2 con un costo de \$20.31 (medida sujeta a verificación en campo), pero también no se ha tomado en cuenta un aumento de obra la cual fue ejecutada y no se le pago al contratista, como se detalla a continuación:

Canaleta trapezoidal tipo 2	= 34.25 ml a \$ 21.30	= \$ 729.53
Caneleta trapezoidal tipo 4	= 11.25 ml a \$ 20.77	= \$ 233.66
Construc. de badenes incluye excavación	= 3.10 ml a \$ 20.32	= \$ 62.99
Monto de lo ejecutado y no cobrado		= \$1,026.18

Esto puede ser verificado en copia anexa de la página 39 del informe final del examen especial a la ejecución presupuestaria, en el cual los mismos Auditores reflejan una diferencia positiva y una negativa, pero no las tomaron en cuenta para efectos de desvanecer la deficiencia. **Ver folios Nos. 182 al 183. REPARO NUMERO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 13 ORDENES DE CAMBIO DE OBRAS APROBADAS EXTEMPORÁNEAMENTE E INJUSTIFICADAS.** Los auditores comprobaron: **a)** Se efectuaron ordenes de

cambio aprobadas por el Concejo Municipal posterior a la recepción final de la obra, presentando como justificación los daños por la Tormenta Tropical STAN, la cual no coincide con el período en que fue finalizada la obra; **b)** Asimismo, en los proyectos 1 y 2 la orden de Cambio fue aprobada por el Concejo Municipal de 4 a 7 meses después de finalizada la obra, comprobando que en las bitácoras de ambos proyectos no se hace referencia que pudo haber inconvenientes en la obra y al igual no se encontró documento en el que se informará al Concejo y Alcalde Municipal, sobre algún problema; **c)** La Comunidad beneficiaria, incumplió con el convenio pactado en el aporte de la mano de obra no calificada según lo manifestado por el Concejo, comprobando que no se encontró evidencia de las gestiones o explicaciones que establecieran el incumplimiento. **d)** La tormenta tropical STAN fue a partir del 2 de octubre del 2005 por lo que no coincide con el período examinado. **R/** Los proyectos observados a los que hacen referencia el hallazgo el cual se detallan a continuación. *CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL No.2.* CONSTRUCCION DE 1550.00 ML DE CORDON CUNETAS Y BALASTADO DE 4,050.00M2 EN COLONIA LA CHACRA #1. *CANTON EL BARRO Y CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS Y BALASTADO CALLES EN COLONIA ALTOS DEL PINO SANTA ROSA II, MARIA AUXILIADORA I Y II CANTON ASHAPUCO. Estos fueron juzgados en juicio de cuentas No. C.I.039-2007 y declarados desvanecidos, para lo cual anexamos copia de resolución. **Ver folios Nos. 184 al 188.** En cuanto al proyecto Construcción de cordón cuneta, obras de paso, badenes y balastado en calle principal colonia los claveles. Podemos comentar que por el alto volumen de proyectos ejecutados en esa fecha se traspapeló la solicitud de aprobación de la adenda que contenía incrementos de obra, de la cual el concejo ya tenía conocimiento, pero si las obras complementarias se realizaron con el fin de alargar la vida útil del mismo, para beneficio de la comunidad, y que fue ratificada en el acuerdo 4 del acta 16 de junio del dos mil seis para dejar legalmente establecidas las acciones tomadas con anterioridad. **REPARO NUMERO CATORCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 14 DEFICIENTE LABOR DE SUPERVISION Y EJECUCION POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.** Los auditores constataron que las obras que han sido ejecutadas por Administración y Supervisadas por el Departamento de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad, por la modalidad de Contrato o Administración, representaron las siguientes deficiencias: **a)** La supervisión no exige a los formuladores entregar las carpetas técnicas incluyendo



423

la documentación con toda la información necesaria para la ejecución del proyecto. (Especificaciones, técnicas, planos con todas las obras a realizar y sus medidas de las áreas, detalles constructivos y detalle de precios unitarios).

b) El Supervisor y el Ejecutor del proyecto, no verifican que los espesores de superficies ya sea asfalto o concreto sean las especificadas según diseño, para que cumpla con las especificaciones de dosificación de mezcla, que los volúmenes de obra sean los proyectados o si existe variante en ella. c) No realizan las gestiones ante el Concejo, Alcalde Municipal y Jefe de UACI para su aprobación sobre las adendas o modificaciones que afecten la obra en cuanto a su presupuesto ya sea en aumento o disminución oportunamente. d) La supervisión no lleva un control adecuado de los gastos de materiales que lleva la obra, tratando de mantener las cantidades que estipula la carpeta y que estos no se sobrepasen injustificadamente. e) Deficiente exigencia en la buena calidad de la obra por parte de la Supervisión, que son empedrados fraguados con superficie de concreto, no llevan un control de laboratorio para verificar si la resistencia es la adecuada y verificar si los materiales a utilizar son de buena calidad. f) La supervisión por parte de la Municipalidad no exige cumplimiento de los tiempos establecidos en la Orden de Inicio a los realizadores de la obra, si no que siempre se sobrepasan el doble de tiempo de lo estipulado y además no gestionan ante el Concejo, Alcalde y Jefe UACI, ampliación de tiempo. g) La Supervisión de la Municipalidad emite adendas con 4 a 7 meses después de recepcionada la obra, lo cual representa un incremento económico no provisionada la obra, lo cual representa un incremento económico no provisionado para el proyecto. h) En el caso de obras ejecutadas bajo contrato, la supervisión ha recepcionado la obra sin haber ejecutado completamente de conformidad a lo establecido en el contrato. R/ En relación a este hallazgo podemos manifestar que la supervisión se hacia abajo una modalidad propia de la municipalidad siempre conservando la normativa técnica para los proyectos ejecutados por administración, ya que no existe una ley que especifique este tipo de procedimientos. Pero en base a lo recomendado por la Corte de Cuentas en el informe final del examen especial de la Ejecución presupuestaria se está acatando la recomendación sugerida, y ya se han tomado las medidas pertinentes en un acuerdo municipal a efecto de que los supervisores contratados por la municipalidad, cumplan con el rol que les corresponde (Adjunto Acuerdo No. 13 del Acta No. 31 de fecha 13 de diciembre de 2007) **Ver folio No. 189 al 190.** Por lo tanto podemos manifestar que el trabajo de la supervisaría, se ha estado

cumpliendo por los supervisores después de haber emitido dicho acuerdo y tomado en cuenta la deficiencia señalada por la Corte de Cuentas, por lo que pedimos que se tome en cuenta nuestro argumento y el acuerdo suscrito para en desvanecimiento de dicho reparo. **REPARO NUMERO QUINCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 15 EROGACION DE FONDOS NO PRESUPUESTADOS Y SIN CONTAR CON ACUERDO MUNICIPAL.** Los auditores comprobaron que la Municipalidad efectuó erogaciones de fondos sin contar con la provisión presupuestaria y el Acuerdo Municipal en el que se autorice efectuar desembolsos en el proyecto ejecutado por administración."Construcción de cordón Cuneta, Obra de Paso, Badenes y Balastado en Calle Principal Colonia Los Claveles" de acuerdo al siguiente detalle: Al verificar la documentación que respalda la inversión del proyecto, el cual se determino en el Acta No. 12, Acuerdo No. 4, establece que el monto del proyecto será de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$30,454.28), cancelando la cantidad mayor a la establecida inicialmente de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOSDOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5,482.52), sin contar con acuerdo municipal en el cual autorice efectuar dicho pago. **R/** En este caso se refieren al proyecto Construcción de Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badenes y Balastados de Calle Principal de Colonia Los Claveles, nos observan un monto de \$ 5,482.52 con una Responsabilidad Patrimonial, al respecto manifestamos lo siguiente: Previsión presupuestaria si existía que el rubro establecido en la partida de viales que es la cuenta que se utiliza para la inversión en proyectos de calles y caminos vecinales, por lo tanto podemos afirmar que si había disponibilidad presupuestaria para efectuar dichas erogaciones. En lo que respecta al acuerdo 4 acta No. 16 de fecha 16 de junio del año 2006 fue para autorizar el pago de los gastos generados por la adenda el cual se puede comprobar con la liquidación financiera del proyecto donde aparecen los **pagos realizados posterior a la fecha de la emisión del acuerdo municipal** por un total de \$ 9,923.87 valor que es superior al monto observado de \$5,482.52, lo que se puede verificar con la emisión de cheques de la cuenta del proyecto del No.000070 al No. 000087. **Ver folios No. 191 al 215.** Por todo lo antes expuesto a Vos con todo respeto PIDO: a) Nos sea admitido el presente escrito y se agregue la prueba que remito. b) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos. c) Se tenga por desvanecidos los hallazgos en el presente proceso. d) que se nos absuelva de cualquier responsabilidad patrimonial y Administrativa que haya motivado el presente proceso. "



V- Esta Cámara admitió los referidos escritos, a folios 355, 356 y 357 se tuvo por parte a la Licenciada **Ana Roxana Campos de Ponce** en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al señor **José Andrés Méndez Menéndez** y se tuvo por parte a los señores: **Rafael Antonio Moran Orellana; Eduardo Antonio Gomar Morán; Julio Enrique Pimentel Pastul; Rocío del Carmen Cortez de Vidales; José Roberto Rosales González; Ana Gladis Cornejo de López; Héctor Obdulio Tobar Hernández, Mauricio Edgardo Ramos Alvarado; Marco Tulio Cerna Juárez; Julio Cesar Ganuza Gudiel; Nicolás Linares; Eduardo Canizalez Valencia; Marco Tulio Padilla; Salvador Castillo Rodríguez; Mauricio Segovia Villalta; José Andrés Méndez Menéndez, Abel Salomón Flores Aguirre**, quienes actúan por derecho propio. Según lo manifestado por el señor José Andrés Méndez Menéndez referente a la practica de inspección solicitada en su escrito, esta Cámara considero procedente realizar en lo que concierne a los **Reparos Números Diez, Once, Doce, Trece y Catorce**, por lo que giró nota al Lic. José Alfredo Olivares Pérez, Jefe Regional de Santa Ana, para que proporcionara un Ingeniero Civil, a fin de que emitiera su opinión técnica concerniente a los hallazgos antes relacionados, la que oportunamente se realizaría en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.

A folios 363, se tuvo por recibido el oficio procedente de la Oficina Regional de Santa Ana de esta Institución, en el que se informa del ingeniero que realizara la diligencia ya mencionada, nombrándose a su vez al Ing. Rene Alberto Gutiérrez Magaña, para que emitiera opinión técnica de los reparos diez, once, doce, trece y catorce, señalándose realizar la diligencia en las instalaciones de la Alcaldía Municipal a partir del día diecinueve de abril del dos mil diez.

VI- A folios 374 se encuentra escrito presentado, por la Lic. **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, juntamente con la credencial con lo cual legitima la representación en el carácter Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para que actúe en sustitución de la Lic, **Ana Roxana Campos de Ponce**. A folios 377 esta Cámara admitió el referido escrito.

VII-A folios 381 y 382 se realizó diligencia ordenada a fs. 363 de la cual en lo sustancial se obtuvo los siguientes resultados: Procedimos a solicitar la documentación relacionada con los proyectos detallados en los Reparos Números Diez, once y doce, a efecto de ser revisados por el perito técnico Ing. Gutiérrez Magaña, para proceder a partir del día veinte del presente mes y año, iniciar la

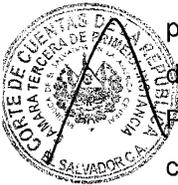
verificación física de los mismos, concluida la practica de la diligencia se levantara acta haciendo constar su finalización y se señalará fecha en la cual el perito rendirá su informe. También solicitamos las ordenes de cambio de los proyectos :

1- Construcción de cordón cuneta y balastado en Calle Principal, Colonia Zacamil Número Dos; 2- Construcción de cordón cuneta, obra de paso badenes y balastado en calle principal Colonia Los claveles; 3- Construcción de 1550 metros lineales de Cordón cuneta y balastado de 4050 metros cuadrados en Colonia la Chacra Número Uno, Cantón El Barro; 4- Construcción de Cordón cuneta y balastado de calles en Colonia Altos del Pino Santa Rosa II, María Auxiliadora I y II, Cantón Ashapuco, en base a lo ordenado en literal d) del auto de fs 363, obteniéndose el siguiente resultado: Se tuvo a la vista el Acta de Recepción Final del Proyecto Número Tres, en el cual se consigna la fecha del seis de octubre de dos mil cinco, así como el Acuerdo de la Aprobación de la Orden de Cambio de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco; en este estado el señor Flores Aguirre, nos manifiesta que aún no tiene disponible la documentación solicitada por la Cámara, en relación a las observaciones señaladas en el reparo trece, no obstante nos expone que antes de concluirse las presentes diligencias, podrá a nuestra disposición las Actas de Recepción Provisional y Final así como de los acuerdos en los cuales se autorizan las Ordenes de Cambio respectivas. En relación a la revisión solicitada a raíz de las observaciones detalladas en el Reparero Numero Catorce, el suscrito Juez en base al análisis realizado a la condición establecida, determina que será en la Sentencia respectiva, en la que se resolverá al respecto de los señalamientos que se atribuyen a los funcionarios involucrados. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente a las doce horas con treinta minutos de esta misma fecha y firmamos.“ **A folios 382 se encuentra Acta de fecha veintidós de abril**, en el cual se obtuvo el siguiente resultado “Habiéndose realizado Inspección a los Proyectos: “Construcción Empedrado Fraguado con Superficie Concreteada, Prolongación 2ª. C.P Las Oscuranas”, “Construcción de Plaza San Antonio”, “ Construcción de Cordón cuneta, obra de paso, badenes y balastado en Calle Principal, Colonia los Claveles”, el día veinte de abril; “Construcción Calla Principal Colonia La Gloria”, “Rehabilitación y Mejoramiento del camino que conduce del Municipio de Ahuachapán al Cantón Ashapuco”, “Construcción del Salón de Usos Múltiples Santa Rosa Acacalco”, el día veintiuno de abril y finalmente el Proyecto “Construcción de 2800 de cintiado de rodaje y balastado en Calle acceso a comunidad Cuyanausul, Cantón Cuyanausul, el veintidós de los corrientes; se da



425

por concluida la diligencia ordenada en el literal d) del auto de fs. 356. En relación a la observación contenida en el Reparo Número Trece, el día diecinueve de abril, fecha en la cual se dio inicio a la inspección, se señaló en el acta respectiva, que éste día el señor Flores Aguirre pondría a nuestra disposición la documentación relacionada con cada uno de los proyectos que se cuestionan en dicho reparo, y al respecto nos presenta la documentación obteniéndose el siguiente resultado: Proyecto "Construcción de Cordón cuneta Obras de Paso, Badenes, Muros, Cintiado y Balastado Calle Principal Colonia Santa Luisa, Los Claveles", el acta de recepción del proyecto es de fecha veintiocho de abril de dos mil seis y el acuerdo por medio del cual se aprueba la orden de cambio es de fecha dieciséis de junio de dos mil seis. Proyecto: "Construcción Cordón Cuneta y Balastado Calle Principal Colonia Zacamil No. 2 Ashapuco", el acta de recepción del proyecto, consigna la fecha de veintitrés de septiembre de dos mil seis y el acuerdo por medio del cual se aprobó la orden de cambio es de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis. Proyecto "Construcción de Cordón cuneta y Balastado de Calle en Colonia Altos del Pino, Santa Rosa II, María Auxiliadora I y II Cantón Aschapuco", el acta de recepción del proyecto es de fecha ocho de septiembre de dos mil cinco y el acuerdo en el cual reprobó la orden de cambio al proyecto mencionado es de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis. No obstante lo antes mencionado, el suscrito Juez certifica las fotocopias presentadas, después de haber sido confrontadas con sus originales, a efecto de que sean agregadas al presente juicio. En este estado el Ing. Gutiérrez Magaña, nos manifiesta que presentará su informe el día miércoles cinco de mayo de los corrientes. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente a las once horas con treinta minutos de esta misma fecha y firmamos"



De folios 389 a folios 392, se encuentra el informe técnico, realizado por el perito Ing. René Alberto Gutiérrez Magaña, juntamente con los anexos de folios 393 a folios 402. Quien expuso: "MANIFIESTO 1: REPARO NUMERO DIEZ, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 10, Compra de Material que exceden lo Establecido en el Presupuesto. 1) Que el resultado para el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CALLE PRINCIPAL, COLONIA LA GLORIA" es:

Descripción de Materiales	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material s/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Arena de río	M3	15.00	371.00	341.59	-29.41	-\$441.15
Grava	Mt3	23.00	93.00	91.28	-1.72	-\$39.56
						\$480.71

Que el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$480.71, siendo levemente menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$ 485.72, según el informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. 2) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE CONCRETEADA, PROLONGACION 2ª. CALLE PONIENTE, A LAS OSCURANAS”** es:

Descripción de Materiales	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material s/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Arena de río	M3	13.79	301.00	245.31	-55.69	-\$767.97
Grava	Mt3	23.00	66.00	47.66	-18.34	-\$421.82
						-\$1,189.79

Que el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$1,189.79, siendo levemente menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$1,206.92, según el informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. 3) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL, COLONIA LOS CLAVELES”**

Descripción de Materiales	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material s/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Arena de río	M3	12.57	308.00	258.92	-49.08	-\$616.94
						\$616.94

Que el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$616.94, siendo levemente menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$ 681.67, según el informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. 4) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE 2800 M. DE CINTEADO DE RODAJE Y BALASTADO EN CALLE DE ACCESO A COMUNIDAD CUYUNAUUSUL, CANTÓN CUYANAUSUL”**.

Descripción de Materiales	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Material Comprado	Cantidad de Material s/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Grava	M3	\$23.00	126.00	119.74	-6.26	-\$143.98
						\$1433.98

Que el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$ 143.98 siendo menor al considerado por el Técnico de Apoyo de era de \$442.29, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.



Conclusión General al Reparó Diez: Se concluye que la Municipalidad canceló la suma de \$ 2,431.42, por cantidades de materiales que no se ha podido justificar su utilización, siendo menor en relación al calculado por el Técnico de Apoyo, que era de \$2,816.60, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. **Manifiesto 2: REPARO NUMERO ONCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 11 Volúmenes de Obra No Ejecutados y Cancelados.** 1) Que el resultado para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PLAZA SAN ANTONIO” es:

Descripción de Partida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obras/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Solera de fundación 4#3/8" + est. ¼ @ 15cm.	ml	\$12.01	80.00	80.65	0.00	\$0.00
Solera de Coronamiento 2#3/8 + est. ¼ @ 15 cm.	ml	\$ 7.54	80.00	80.00	0.00	\$0.00
Grava	ml	\$40.70	80.00	80.00	0.00	\$0.00
						\$0.00

Que no existen cantidades de obra canceladas y no ejecutadas, como lo considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$96.95, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. 2) Que el resultado para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MULTIPLES, SANTA ROSA ACACALCO” es:

Descripción de Partida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obras/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Paared de Bloque de 10 cm.	M2	\$30.96	74.15	59.76	-14.39	-\$445.51
Afinado	M2	\$ 4.84	147.42	143.87	-3.55	-\$17.18
Región tipo polín	ml	\$12.70	165.60	164.40	-1.20	-\$15.24
						-\$477.93

Que el monto por cantidades de obra canceladas y no ejecutadas es de \$477.93, siendo menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$1,197.48, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. **Conclusión General al Reparó Once:** Se concluye que la Municipalidad canceló la suma de \$ 477.93, por cantidades de partidas de obra que no se ha podido justificar su utilización, siendo razonablemente menor en relación al calculado por el Técnico de Apoyo, que era de \$ 1,294.43, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. **Manifiesto 3: REPARO NÚMERO DOCE**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL HALLAZGO No. 12 Volúmenes de Obra No Ejecutados y Cancelados. 1) Que el resultado para el Proyecto “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE AHUCHAPAN AL CANTÓN ASHAPUCO” es

Descripción de Partida	Unidad	Costo Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad de Obra s/Perito	Diferencia de Cantidades	Monto de Diferencia de Cantidades
Empedrado fraguado superficie no terminada	M2	\$12.31	1,210.00	1,119.20	-90.80	-\$1,117.75
						-\$ 1,117

Que El monto por cantidades de obra canceladas y no ejecutas es de \$ 1.117.75, siendo menor AL considerado por El Técnico de Apoyo que era de \$ 1,253.65, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana. **Conclusión General al Reparó Doce:** Se concluye que la Municipalidad canceló la suma de \$ 1,117.75, por la cantidad de la partida de obra que no se ha podido justificar su utilización, siendo razonablemente menor en relación al calculado por el Técnico de Apoyo, que era de \$ 1,253.65, según el Informe emitido por el Jefe de la Oficinal Regional de Santa Ana. Anexo a la presente las Memorias de Cálculos donde se describen las cantidades de materiales y obras resultadas, según sea el caso, del peritaje de los siete Proyectos. Y para los efectos pertinentes, me suscribo de usted.”

VII-A folios 403, esta Cámara admitió el informe técnico emitido por el Perito Ing. René Alberto Gutiérrez Magaña. **Así mismo se ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero** de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola de **folios 407 a folios 410**, la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas** en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien manifestó: a **VOS EXPONGO**“ Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las diez horas del día veinticuatro de mayo del presente año, en la cual se concede Audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en el presente Juicio de Cuentas número **CAM-III-IA-019-2008/JC-III-049-2009**, que se sigue en esta Honorable Cámara, iniciado en base al **Informe de Examen Especial a La Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán**, durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil seis; contra los funcionarios actuantes señores: **Rafael Antonio Moran Orellana;**



427

Eduardo Antonio Gomar Morán; Julio Enrique Pimentel Pastul; Rocío del Carmen Cortez de Vidales; José Roberto Rosales González; Ana Gladis Cornejo de López; Héctor Obdulio Tobar Hernández, Mauricio Edgardo Ramos Alvarado; Marco Tulio Cerna Juárez; Julio Cesar Ganuza Gudiel; Nicolás Linares; Eduardo Canizalez Valencia; Marco Tulio Padilla; Salvador Castillo Rodríguez; Mauricio Segovia Villalta; José Andrés Méndez Menéndez Abel Salomón Flores Aguirre, audiencia que evacuo en los términos siguientes:

REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

RESULTADO DEL EXAMEN. HALLAZGO No. 1- Planillas de Jornales pagadas en efectivo. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

RESULTADO DEL EXAMEN. HALLAZGO No. 2 – Renta no descontada en Planillas de Proyectos. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RESULTADO DEL EXAMEN. HALLAZGO No. 3-

Inexistencia de la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RESULTADO DEL EXAMEN. HALLAZGO No. 4-

La Municipalidad realizó la Ejecución y Supervisión de Proyectos. REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RESULTADO DEL EXAMEN. HALLAZGO No. 5-

Procesos de Contratación Inadecuados. Con referencia a este reparo los funcionarios actuantes cuestionados hacen una serie de alegaciones a las cuales no presentan la prueba pertinente que ayuden a fundamentarlas y así poder dar por superado este reparo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..”, además el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso...”; razón por la cual para la suscrita se debe condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa por no presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden al fundamento de sus alegaciones así como también a lo señalado por el Auditor. **REPARO NUMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. RESULTADO DEL EXAMEN.**

HALLAZGO No. 6- ACUERDOS Municipales Extemporáneos por Órdenes de Cambio de Proyectos. Con relación a este reparo los funcionarios actuantes

cuestionados en su escrito de contestación al pliego de reparos sus argumentos no son dirigidos a desvirtuar este reparo además no presentan la prueba pertinente en el que demuestren que el Concejo Municipal emitieran los Acuerdos Municipales de orden de cambio de los proyectos previo a la ejecución de éstos y no extemporáneamente como lo señala los auditores.. Es de hacer notar que de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero “Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..”, además el inciso segundo del artículo antes mencionado regula: “En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso...” razón por la cual para la suscrita se debe condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa por no presentar la prueba idónea que ayuden a desvirtuar lo señalado por los auditores. **REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No. 7- Compras que exceden del valor límite establecido. REPARO NUMERO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No. 8- Ingresos registrados inoportunamente. REPARO NUMERO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO No. 9- Deficiencia formulación de carpetas técnicas. REPARO NUMERO DIEZ RESPOSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO No. 10 Compra de materiales que exceden lo establecido en el presupuesto.** Por medio de auto dictado a las quince horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, la Cámara de Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas ordena que se practique Peritaje Técnico sobre este reparo titulado Compra de materiales que exceden lo establecido en el presupuesto, por lo que por medio de auto de las nueve horas con del día nueve de marzo del presente año se nombro como perito técnico al Ingeniero René Alberto Gutiérrez Magaña diligencia que llevó a cabo a partir del día diecinueve al día veintidós de abril del presente año. El perito técnico con fecha siete de mayo de dos mil diez, presentó a esta Honorable Cámara su informe del los resultados obtenidos con la inspección siendo el siguiente: a) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN CALLE PRINCIPAL, COLONIA LA GLORIA”** es: el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$ 480.71. b) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCION EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE CONCRETADA, PROLONGACIÓN 2DA. CALLE PONIENTE, LAS OSCURANAS**



428

es: el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$ 1,189.79. c) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL, COLONIA LOS CLAVELES”** es: el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$ 616.94. b) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE 2800 M. DE CINTEADO DE RODAJE Y BALASTADO EN CALLE DE ACCESO A COMUNIDAD CUYANAUSUL, CANTÓN CUYANAUSUL”**, es: el monto por compra de materiales que se adquirieron en exceso es de \$ 143.98. El perito hace una conclusión sobre este reparo en el que determinó que la Municipalidad canceló la suma de \$ 2,431.42, por cantidades de materiales que no se ha podido justificar su utilización. Para la representación Fiscal, en base a este elemento de prueba es de la opinión que la observación señalada por el auditor en relación a este reparo, que conlleva Responsabilidad se desvanece parcialmente hasta por la cantidad señalada por el perito técnico e la materia. **REPARO NUMERO ONCE RESPONSABILIDAD PATARIMONIAL HALLAZGO No. 11. Volúmenes de obras no ejecutados y cancelados.** Por medio de auto dictado a las quince horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, la Cámara de Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas ordena que se practique Peritaje Técnico sobre este reparo titulado compra de materiales que exceden o establecido en el presupuesto, por lo que por medio de auto de las nueve horas del día nueve de marzo del presente año se nombro como perito técnico al Ingeniero Rene Alberto Gutiérrez Magaña diligencia que llevó a cabo a partir del día diecinueve al día veintidós de abril del presente año. El perito técnico con fecha siete de mayo de dos mil diez, presentó a esta Honorable Cámara su informe de los resultados obtenidos con la inspección siendo el siguiente: a) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PLAZA SAN ANTONIO”** es: que no existen cantidades de obra canceladas y no ejecutadas. b) Que el resultado para el Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, SANTA ROSA ACACALCO”** es: el monto por cantidades de obra cancelas y no ejecutadas es de \$ 477.93. El perito hace conclusión sobre este reparo en el que determinó que la Municipalidad canceló la suma de \$477.93, por cantidades de partidas de obra que no se ha podido justificar su utilización: Para la representación Fiscal, en base a este elemento de prueba es de la opinión que la observación señalada por el auditor en relación a este reparo, que conlleva Responsabilidad Patrimonial se desvanece parcialmente hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia.

REPARO NUMERO DOCE RESPONSABILIDAD PATARIMONIAL HALLAZGO

No. 12. Volúmenes de obras no ejecutados y cancelado. Por medio de auto dictado a las quince horas con diez minutos del día seis de octubre de dos mil nueve, la Cámara de Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas ordena que se practique Peritaje Técnico sobre este reparo titulado compra de materiales que exceden lo establecido en el presupuesto, por lo que por medio de auto de las nueve horas del día nueve de marzo del presente año se nombro como perito técnico al Ingeniero Rene Alberto Gutiérrez Magaña diligencia que llevó a cabo a partir del día diecinueve al día veintidós de abril del presente año. El perito técnico con fecha siete de mayo de dos mil diez, presentó a esta Honorable Cámara su informe de los resultados obtenidos con la inspección siendo el siguiente: a) Que el resultado para el Proyecto **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE AHUCHAPAN AL CANTÓN ASHAPUCO”** es: el monto por cantidades de obra canceladas y no ejecutadas es de \$1,117,75. El perito hace una conclusión sobre este reparo en el que determinó que la Municipalidad canceló la suma de \$ 1,117.75, por cantidades de partida de obra que no se ha podido justificar su utilización. Para la representación Fiscal, en base a este elemento de prueba es de la opinión que la observación señalada por el auditor en relación a este reparo, que conlleva Responsabilidad Patrimonial se desvanece parcialmente hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia. **REPARO NUMERO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO**

No. 13- Ordenes de cambio de obras aprobadas extemporáneamente e injustificadas. Con relación a este reparo que se refiere a ordenes de cambio de obras aprobadas extemporáneamente e injustificadas, se estableció por medio de acta de las once horas con treinta minutos del día veintidós de abril dos mil diez, que en efecto los proyectos cuestionados en este reparo, los Acuerdos Municipales donde se aprueba las ordenes de cambio son con fecha posterior al del acta de recepción de proyecto. Para la Representación fiscal este reparo se mantiene ya que los acuerdos de orden de cambio tienen que ser de fecha anterior al del acta de recepción del proyecto, por lo tanto este reparo se mantiene. **REPARO NUMERO CATORCE**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO No. 14- Deficiente labor de supervisión y ejecución por parte de la Municipalidad. REPARO NUMERO

QUINCE RESPONSABILIDAD PATARIMONIAL HALLAZGO No. 15- Erogación de fondos no presupuestados y sin contar con Acuerdo Municipal. Con referencia a los reparos UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE, OCHO, NUEVE,



429

CATORCE Y QUINCE, la Representación fiscal hace las siguientes consideraciones: El juicio de Cuentas es eminentemente documental por lo tanto para poder dar por supero un reparo es necesario que los funcionarios actuantes cuestionados presenten la prueba idónea y pertinente para cada caso en concreto. Siendo el caso de la prueba presentada por los cuentadantes en relación a los reparos antes relacionados, no ha sido certificado en legal forma ya que la notario certifica el legajo compuesto de doscientos quince fotocopia fieles y conformes con sus respectivos documentos originales, no plasmado, en cada una hoja que conforma todo el legajo su firma o su rúbrica con su respectivo sello, siendo esto necesario para legalizar cada hoja que compone el documento y así darle el carácter de legalidad, fidelidad y conformidad con aquellos documentos con los que han sido confrontados por el notario. La razón de que cada hoja debe contener la firma o rubrica con su respectivo sello de notario es para no cambiar alguna hoja que pueda cambiar el rumbo de los documentos con sus originales. Por lo tanto para la suscrita debe desestimarse dichos copias por lo antes expuesto, procediendo declarar la Responsabilidad Administrativa en relación a los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, SIETE, OCHO, NUEVE, CATORCE**, y la responsabilidad Patrimonial en el reparo **QUINCE**. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito;- Se tenga por evacuada en los términos arriba mencionados. Se continúe con el trámite de Ley". Así mismo a **fs. 411**, se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordenó pronunciar sentencia.

De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso, en relación al **Reparo Numero Uno**, que se refiere a **Planillas de Jornales Pagadas en efectivo**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas el Art. 92 del Código Municipal y la Norma Técnica de Control Interno de esta Corte 4-02.05, Los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal canceló en efectivo planillas de jornales de proyectos ejecutados por Administración, por un monto de \$36,239.10 . Sobre el particular los señores actuantes presentaron escrito argumentativo en el que aclaran que por consideración a los montos que se pagaban a cada persona en concepto de jornal eran de menor cuantía; asimismo manifiestan como otro motivo a considerar es de que las personas son de escasos recursos y para evitarles costos y pérdida de tiempo a los trabajadores al tener que desplazarse al banco a retirar su pago y

con el ánimo de beneficiar a sus trabajadores optaron por pagarle de tal forma. En vista de haberse comprobado por parte de los señores auditores de esta Institución los pagos realizados los cuales fueron realizados en efectivo y que generaron la presente observación, los suscritos consideramos en el caso de merito, que en ningún momento de la observación el auditor expresó alguna anomalía por parte del Tesorero y que todo fue motivado para beneficiar a sus trabajadores, en tal sentido si el gobierno municipal se vuelve un instrumento de servicio a favor de la comunidad fundamentado en el hecho que nadie conoce mejor sus problemas y necesidades sino aquellas que lo viven, solo las autoridades y los habitantes de los municipios saben lo que es mejor para ellos o al menos para la mayoría, y en la medida posible ir cumpliendo con los proyectos y metas que se proponen para mejorar los niveles de vida en este caso de la población rural, en ese contexto ésta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio en beneficio de las personas involucradas en este reparo por la responsabilidad administrativa. Asimismo aclaramos a los señores del Concejo Municipal, que para actividades posteriores deberán de darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 92 del Código Municipal. En relación al **Reparo Numero Dos**, se refiere a la **Renta no Descontada en Planilla de Proyectos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y el Art. 156 del Código Tributario, 118 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, consistente en que los auditores comprobaron que el Tesorero Municipal no retuvo el 10% de renta en el pago de salarios a trabajadores eventuales en los proyectos ejecutados por la municipalidad por un monto de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,682.92). Según consta en el escrito presentado por los señores involucrados en este proceso, expresaron: "En el informe final presentado por la Corte de Cuentas de la República con fecha 12 de enero de 2009, en la página 49 numeral IV RECOMENDACIONES AL CONCEJO MUNICIPAL; en el literal 2) recomienda lo siguiente: Exija al tesorero realice el descuento del 10% de renta al personal eventual contratado en la ejecución de proyectos y efectúe el respectivo pago a la Dirección General de Tesorería; habiéndose emitido con anterioridad el Acuerdo No. 13 Acta No. 31 de fecha 13 de diciembre de 2007; y como Prueba anexamos descuento en planillas de proyectos así como el pago al ministerio de hacienda por las retenciones efectuadas"; al respecto esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones



430

legales inobservadas concluyéndose por parte de los suscritos jueces que al no aplicar el 10% de Renta el señor Tesorero inobservo e infringió las disposiciones antes referidas, por lo cual ha quedado plenamente establecido el referido reparo, siendo procedente sancionar administrativamente con multa a la persona mencionadas en este reparo. En relación al **Reparo Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, que se refiere a la **Inexistencia de la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto**, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 83 y 84 del Código Municipal, la Norma Técnica de Control Interno 4-01.5 emitidas por esta Corte de Cuentas, ya que según los auditores comprobaron que la Municipalidad no elaboró la Programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto correspondiente al año 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto. Sobre el particular los funcionarios manifestaron en su escrito, sobre la existencia de la programación física y financiera del presupuesto para el ejercicio 2006, además manifiestan que en el momento que les fue solicitada tal programación al gerente general, ésta había sido enviada al despacho del señor Alcalde, por esa razón en esos momentos no les fue posible proporcionarla, lo que ocasionó como deficiencia para los auditores de esta Institución, estableciendo así del presente hallazgo; asimismo a efecto de subsanar la observación presentan la Programación física y financiera del Presupuesto para el año 2006, el cual se encuentra agregado a este proceso de fs. 147 al 161, certificado por funcionario competente en el ejercicio de su función con lo que se evidencia que la condición fue solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de la auditoria que es de ser constructiva, en ese sentido su objetivo fue cumplido. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio, en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, se refiere a que **La Municipalidad realizó la Ejecución y Supervisión de Proyectos**”, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En el que los auditores comprobaron que la Municipalidad es la realizadora y supervisora en la ejecución de proyectos por la modalidad de Administración. Sobre el particular pertinente es traer a cuenta el criterio que el auditor de esta Institución utilizó para fundamentar el presente reparo, siendo el Art. 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece: " Las instituciones descentralizadas y



empresas estatales de carácter autónomo tendrán las siguientes responsabilidades: “c) identificar, formular, evaluar, ejecutar y dar seguimiento físico –financiero a los proyectos de inversión pública, realizando las contrataciones para su ejecución y supervisión”. De la lectura de lo anterior podemos observar que el auditor no fue congruente entre la condición y el criterio utilizado, pues las municipalidades por tener autonomía administrativa y por ser gobiernos locales, no están comprendidas entre las **instituciones descentralizadas** o como **empresas estatales** de carácter autónomo, pues estas se desarrollan en la forma que la Constitución de la Republica les faculta; sin embargo los suscritos consideramos en el caso de merito y en vista de que el auditor no menciona o no señaló la normativa que impida la incompatibilidad del cargo del supervisor, es pertinente tener en cuenta lo manifestado por los señores actuantes, al referirse al supervisor contratado por esa alcaldía, pues éste verifica todos los proyectos ejecutados por la modalidad de Administración, con el objetivo de ahorrar costos, ya que tales proyectos que ejecutan de esa forma, salen mucho mas económicos, además su nombramiento se realizó con independencia y autoridad en el desempeño de sus funciones, específicamente para la supervisión de obras municipales, aunado a lo anterior y de acuerdo al Art. 2 literal “c” de la Ley de adquisiciones y Contrataciones para la Administración Publica, el cual regula “ Las Adquisiciones y Contrataciones costeadas con fondos Municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, a cargo del mismo concejo y conforme las condiciones que señala esta ley”, asimismo en relación al Art. 69 del Reglamento de la misma Ley el cual regula. “Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, Podrán realizar por sí misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad. Sin embargo con el fin de subsanar la observación se incorpora documentación agregada de folios 163 a folios 164 consistente en la Disposición No. 50 y Certificación del nombramiento del supervisor de proyectos. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio, en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Cinco**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, el cual se refiere a “**Procesos de Contratación Inadecuada**”, fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, consiste en que los auditores comprobaron que la Municipalidad ejecutó proyectos por la modalidad de Administración, que superan



la cantidad que corresponde a 80 salarios mínimos urbanos, sin Licitación Pública por Invitación. Según consta en el escrito presentado por los señores involucrados en este proceso, argumentaron sobre la responsabilidad atribuida por parte de esta Corte, asimismo expresan que no se violenta ningún artículo de la Ley de adquisición y Contrataciones de la Administración Pública, basados en cuanto a la "MODALIDAD DE CONTRATACION", de acuerdo a lo regulado en el Art. 2 literal "c" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, la cual regula: "Las Adquisiciones y Contrataciones costeadas con fondos Municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, a cargo del mismo concejo y conforme las condiciones que señala esta ley", asimismo el reglamento de la Ley referida, relacionado con la Obras por Administración en el Art. 69 regula, "Siempre que las Instituciones tengan la capacidad para la ejecución de obras o producción de bienes que les resulten necesarios, Podrán realizar por sí misma tales obras o producir los bienes bajo su responsabilidad". Del análisis efectuado a los argumentos vertidos por los funcionarios, esta Cámara advierte que efectivamente tal como los señores actuantes lo expresaron en Romanos IV de esta Sentencia, en este tipo de proyectos ejecutados por administración no hay límites para su realización, siempre y cuando la municipalidad tenga la capacidad y los considere necesarios para ejecutarlos. Además es necesario se haya realizado el estudio que demuestre las ventajas que implicaba realizar las obras por administración, es importante también señalar el Art. 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, el cual establece una serie de exigencias previo a la realización de obras bajo el sistema de Administración, sin embargo estos requisitos no han sido objeto de señalamientos, por lo cual los suscritos nos circunscribimos a conocer y valorar la condición reportada por el auditor, cumpliendo así el principio de congruencia. Por lo antes expuesto somos del criterio de emitir un fallo absolutorio en lo que se refiere a este reparo. En relación al **Reparo Numero Seis**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, refiere a "**Acuerdos Municipales Extemporáneos por Ordenes de Cambio de Proyectos**", fundamentado en los artículos 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 91 del Código Municipal, consistente en que los auditores comprobaron que el Concejo Municipal emitió Acuerdo Municipal de Orden de Cambio en forma extemporánea en relación al periodo de ejecución de los proyectos que se detallan: a) Construcción de Cordón Cuneta y Balastado Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco, Ahuachapán. b) Construcción Cordón Cuneta,

Canaleta, Parrillas para Caja Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil Sector 1-b y Sector Cambio, Cantón Ashapuco, Ahuachapán. Sobre el particular los señores actuantes presentaron escrito argumentativo limitándose únicamente a enunciar lo regulado en el Art. 91 del Código Municipal, asimismo con el objeto de contar con elementos suficientes, probatorios y fehacientes por los señalamientos de auditoría en relación a la emisión de Acuerdos Municipales de las ordenes de cambio de los proyectos antes señalados, los suscritos procedimos al análisis y la verificación de los papeles de trabajo documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor de nuestra institución, en ese sentido advertimos, que el desfase de la ejecución de los proyectos fue motivado por la suspensión de los mismos por el cambio de administración municipal, motivo por el cual tesorería efectuó los pagos de conformidad a los Acuerdos primeramente aprobados y los pagos efectuados después del 12 de julio del 2006, estaban autorizados mediante el Acuerdo Número dos contenido en el Acta Numero dieciséis de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día dieciséis de junio del año dos mil seis, cubriendo así los egresos de las ordenes de cambio observadas, por lo que concluimos que no hay infracción legal, ya que los pagos estaban debidamente autorizados por los acuerdos respectivos, requisito indispensable para realizar los mismos. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio en lo que se refiere a este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Siete**, en Concepto de Responsabilidad Administrativa, se refiere a "**Compras que Exceden del Valor Limite Establecido**". Fundamentado en los Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 40 literales b y c) y 70 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. Los auditores comprobaron que la Municipalidad compró a la Empresa la Coronita, cemento por un total de \$37,595.25, excediéndose al monto equivalente de los 80 salarios mínimos permitidos por la Ley para adquirir mediante la modalidad Licitación Publica por Invitación. Según consta en el escrito presentado por los señores involucrados en este hallazgo, argumentaron sobre las compras de cemento efectuadas para diferentes proyectos, al respecto manifiestan que tales compras no fueron efectuadas a un solo proveedor, sino que a varios proveedores, no obstante con el fin de subsanar la observación los señores actuantes, agregaron documentación de fs. 168 a fs. 177 para probar tales afirmaciones. En ese sentido y con el objeto de contar con los elementos suficientes probatorios y fehacientes de lo manifestado por los señores actuantes y lo observado por los



432

auditores de esta institución en el informe de auditoria, los suscritos procedimos a la verificación de papeles de trabajo documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor; en ese contexto al revisar los mismos de folios 801 al 897, se constato que el suministro de cemento fue recibido por parte de diferentes suministrantes y para diferentes proyectos, y no se excedieron de los tres meses que la ley regula, además no solo se le compro a la ferretería Coronita sino que a diferentes empresas como ya se estableció, de esta forma esta Cámara considera que no hay infracción a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley LACAP, por lo que en base a lo antes expuesto es procedente absolver a la persona involucrada en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Ocho**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, se refiere a "**Ingresos Registrados Inoportunamente**", fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 103 de la Ley de la Administración financiera del Estado 191 y 12, 192 y 197 del Reglamento de la misma Ley, la Norma Técnica de Control Interno 4-03.02. Consistente en que los auditores comprobaron que en fecha 6 de enero del 2006 la Municipalidad obtuvo remesa por parte del FISDL por la cantidad de \$48,000.00, elaborado el día 12 de enero del 2006 recibo de ingreso No. 02475 por dicho valor, verificando que hasta en fecha 30 de abril del mismo año, se realizó el devengamiento y percibido por parte del Contador debido a que el tesorero comunicó y entregó la documentación para su registro en dicha fecha. Sobre el particular los funcionarios actuantes presentaron escrito de contestación, en el que aclaran sobre los fondos remesados por el FISDL, los cuales fueron contabilizados y su devengamiento se realizó hasta el 30 de abril del dos mil seis, no obstante que en los Arts. 192 y 197 literal c) del Reglamento de la Ley de la Administración financiera establece que las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico. En ese sentido los suscritos consideramos en el caso de merito, que la infracción a la referida disposición se materializó el haber registrado los ingresos inoportunamente dando cabida a los presupuestos que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas el cual establece" La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa", en ese sentido es pertinente emitir un fallo condenatorio en contra del señor Tesorero por

la responsabilidad administrativa. En relación al **Reparo Numero Nueve**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, se refiere a **“Deficiencia Formulación de Carpetas Técnicas”**, fundamentado en los Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 103 de la Ley de la Administración Financiera del Estado, 191,12, 192 y 197 del Reglamento de la misma ley, la Norma Técnica de Control Interno 4-03.02. Consistente en que los auditores comprobaron que el Departamento de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad ha desarrollado y ha dado por revisadas carpetas técnicas elaboradas por Servicios Profesionales Externos, los cuales poseen deficiente formulación ya que no se apegan a las condiciones y necesidades donde se ejecutaría la obra. En relación a este hallazgo los funcionarios actuantes en su escrito de contestación a folios 129 manifestaron lo siguiente: “ queremos manifestar que los proyectos formulados han sido asignados a profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que con solo el hecho de ostentar un título académico, nos da la confianza que estamos ante profesionales que poseen un buen bagaje de conocimientos mínimos en la materia, además cada proyecto que se ejecuta está diseñado para cada necesidad que la comunidad ha expuesto al solicitar dicho proyecto, al mismo tiempo queremos manifestarles que Adjunto a estas respuestas, encontraran los anexos de Carpetas Técnicas cuestionados por los auditores, de los cuales se han respetados los aspectos técnicos del formulador en la ejecución de los mismos”. Al respecto y luego de analizar los argumentos con los cuales se controvierte el presente reparo, los suscritos consideramos que tales argumentaciones son irresponsables en aseverar que la formulación de Carpetas Técnicas por el solo hecho de ser asignados a profesionales de la ingeniería y arquitectura, les de parámetros de confianza en la realización de las mismas, desvinculándose de la responsabilidad asignada al Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, Jefe de la UACI y al señor Alcalde Municipal. Asimismo respecto a lo manifestado por los funcionarios actuantes argumentan que una de las Carpetas Técnicas cuestionadas es decir de los proyectos Construcción de Plaza San Antonio, Construcción de Cordón Cuneta y Balastado en calle Principal Colonia Zacamil No. 2, fueron ejecutados y finalizados con ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio del año 2005, sin embargo se advierte a los funcionarios actuantes que la presente auditoria no es concurrente sino posterior, es decir luego de finalizados los proyectos y ejercicios fiscales, por lo que estos son auditados posterior; por otra parte resulta infundados continuar pronunciándose al respecto ya que además de esta carpeta existen



433

ocho proyectos mas deficientes en su formulación. Finalmente es preciso dejar establecido que los señores involucrados a fs. 46 en los comentarios de la auditoria aceptan las deficiencias tales como aspectos técnicos en las carpetas señaladas, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos jueces que el Concejo Municipal el Jefe de la UACI y el Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos, inobservaron los Art. 12 literal f) de la LACAP que dice: "Adecuar conjuntamente con la Unidad Solicitante, las Bases de Licitación o de Concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar" y el Art.107 de la misma Ley dice: " Cuando el caso amerite, el Proyecto deberá incluir un Estudio previo de Ingeniería de los Terrenos en los que la Obra se va a Ejecutar", lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Diez**, se refiere a **Compra de Materiales que exceden lo Establecido en el Presupuesto**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en el Art. 55 de la Ley de esta Corte de Cuentas, ya que auditores establecieron al efectuar medición de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, lo siguiente: a) En cada una de las obras ejecutadas por Administración, se adquieren mayor cantidad de materiales de las que han sido establecidas en el presupuesto, sin justificar dicho exceso. b) La municipalidad no lleva un control de las compras que efectúa por cada proyecto. c) Se ha constatado mediante las mediciones efectuadas y las memorias de cálculo desarrolladas por obtener las cantidades de material a utilizar, que en algunos proyectos existen excedentes injustificados. d) Algunas de las obras fueron ejecutadas en menor cantidad de volumen de obra con relación a lo establecido en la carpeta técnica. Al ser calculadas las cantidades de materiales de las observaciones detalladas, encontramos que se adquirieron materiales en exceso por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2,816.60). En vista de las peticiones hechas por el señor José Andrés Méndez Menéndez en su escrito agregado a folios 124 del presente proceso, a efecto de establecer las cantidades probables invertidas en los proyectos, esta Cámara ordeno a fs 363, la practica de inspección nombrando





433

ocho proyectos mas deficientes en su formulación. Finalmente es preciso dejar establecido que los señores involucrados a fs. 46 en los comentarios de la auditoria aceptan las deficiencias tales como aspectos técnicos en las carpetas señaladas, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos jueces que el Concejo Municipal el Jefe de la UACI y el Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos, inobservaron los Art. 12 literal f) de la LACAP que dice: "Adecuar conjuntamente con la Unidad Solicitante, las Bases de Licitación o de Concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar" y el Art.107 de la misma Ley dice: " Cuando el caso amerite, el Proyecto deberá incluir un Estudio previo de Ingeniería de los Terrenos en los que la Obra se va a Ejecutar", lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Diez**, se refiere a **Compra de Materiales que exceden lo Establecido en el Presupuesto**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en el Art. 55 de la Ley de esta Corte de Cuentas, ya que auditores establecieron al efectuar medición de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, lo siguiente: a) En cada una de las obras ejecutadas por Administración, se adquieren mayor cantidad de materiales de las que han sido establecidas en el presupuesto, sin justificar dicho exceso. b) La municipalidad no lleva un control de las compras que efectúa por cada proyecto. c) Se ha constatado mediante las mediciones efectuadas y las memorias de cálculo desarrolladas por obtener las cantidades de material a utilizar, que en algunos proyectos existen excedentes injustificados. d) Algunas de las obras fueron ejecutadas en menor cantidad de volumen de obra con relación a lo establecido en la carpeta técnica. Al ser calculadas las cantidades de materiales de las observaciones detalladas, encontramos que se adquirieron materiales en exceso por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 2,816.60). En vista de las peticiones hechas por el señor José Andrés Méndez Menéndez en su escrito agregado a folios 124 del presente proceso, a efecto de establecer las cantidades probables invertidas en los proyectos, esta Cámara ordeno a fs 363, la practica de inspección, nombrándose para tales efectos al perito técnico conoedor de la materia de Ingeniería, con el fin de aportar al juzgador el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, relacionadas con los reparos, se practico la referida diligencia se nombro perito al Ing. René Alberto Gutiérrez Magaña,

quien rindió su informe pericial según consta de fs.389 al 392 del cual se desprende el siguiente resultado: 1) **“Construcción Calle Principal , Colonia la Gloria**, que el monto por compra de materiales que se adquirieron **en exceso es de \$480.71**, siendo levemente menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$485.72, 2) **“Construcción Empedrado Fraguado Con Superficie Concreteada, Prolongación 2ª. Calle Poniente, las Oscuranas”** es que el monto por compra de materiales que se adquirieron **en exceso es de \$1,189.79**, siendo levemente menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$1,206.92; 3) **“Construcción Cordón Cuneta, Obra de Paso, Badenes y Balastado en Calle Principal, Colonia Los Claveles”** que el monto por compra de materiales que se adquirieron **en exceso es de \$616.94**, siendo levemente menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$681.67; 4) **“Construcción de 2800M. de Cinteado de Rodaje y Balastado en Calle de Acceso a Comunidad Cuyanausul, Cantón Cuyanausul”** que el monto por compra de materiales que se adquirieron **en exceso es de \$143.98**, siendo menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$442.29, Concluyéndose que la Municipalidad canceló la suma de \$2,431.42 por cantidades de materiales que no pudo justificar su utilización, así mismo esta Cámara, considera importante señalar que los suscritos y la representación fiscal, estuvimos presentes en las visitas de campo, en relación al peritaje efectuado a los proyectos, cumpliendo con el principio de inmediatez y lo que ordena la Ley, en tal sentido somos del criterio de **absolver** a los funcionarios actuantes únicamente por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$385.18)** y **condenarlos** por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$2,431.42)**. En cuanto al **Reparo Numero Once**, el cual se refiere a **Volúmenes de Obra No Ejecutados y Cancelados**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en el Art. 55 de la Ley de esta Corte de Cuentas, pues los auditores al efectuar la verificación física de proyectos ejecutados bajo la Modalidad de Contrato, comprobaron que existen partidas que fueron canceladas en su totalidad y no ejecutadas completamente, obteniendo un monto observado por **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1,294.43)**. Al respecto al igual que el hallazgo que antecede en razón de las peticiones realizadas por uno de los actuantes y con el objeto de establecer los volúmenes de obra no ejecutadas, y canceladas según informe emitido por el perito nombrado para acompañar al juez en vista de sus conocimientos especiales en la realización de la inspección luego



434

de las mediciones concluyó: 1) " **Construcción de Plaza San Antonio**", Que **no existen cantidades de obra canceladas y no ejecutas**, como lo considera el Técnico de Apoyo que era de \$96.95, 2) " **Construcción del Salón de Usos Múltiples, Santa Rosa Acacalco**" que el monto por cantidades de obra **canceladas y no ejecutadas es de \$477.94**, siendo menor al considerado por el Técnico de Apoyo que era de \$ 1,197.48, Concluyéndose que la Municipalidad canceló la suma de \$477.94, por cantidades de partidas de obra que no justificaron su utilización. Así mismo esta Cámara, considera importante señalar que los suscritos y la representación fiscal, estuvimos presentes en las visitas de campo, en relación al peritaje efectuado a los proyectos, cumpliendo con el principio de inmediatez y lo que ordena la Ley, en tal sentido somos del criterio de **absolver** a los funcionarios actuantes hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$816.49**); y **condenarlos** por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$477.94**). En relación al **Reparo Numero Doce**, el cual se refiere a **Volumen de Obra No Ejecutados y Cancelados**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en el Art. 55 de la Ley de esta Corte de Cuentas, ya que los auditores al efectuar la verificación física del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del camino que conduce del Municipio de Ahuachapán al Cantón Ashapuco", ejecutado bajo la modalidad de contrato, se comprobó que la sección del proyecto "Empedrado Fraguado, superficie no terminada", fue cancelado en su totalidad y no ejecutado completamente por la cantidad de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,253.65). Al respecto al igual que los dos hallazgos que anteceden, y en razón de las peticiones realizadas, afecto de establecer las cantidades no ejecutadas y canceladas, según informe pericial se establece lo siguiente: 1) " **Rehabilitación y Mejoramiento del Camino que Conduce del Municipio de Ahuachapán al Cantón Ashapuco**", que el monto por cantidades de obra **canceladas y no ejecutadas es de MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 1,117.75**, siendo menor al considerado por el técnico de apoyo que era de \$1,253.65, en tal sentido y en base al informe emitido por el perito técnico, esta Cámara considera pertinente **absolver** a los funcionarios actuantes hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS (**\$ 135.90**) y **condenarlos** por la cantidad de MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$1,117.75**). En cuanto al **Reparo**

Numero Trece, se refiere a las **Ordenes de Cambio de Obras Aprobadas Extemporáneamente e injustificadas**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54, de la Ley de esta Corte, 78 y 91 del Código Municipal, consistente según los auditores: a) Se efectuaron ordenes de cambio aprobadas por el Concejo Municipal, posterior a la recepción final de la obra, presentando como justificación los daños por la Tormenta Tropical STAN, la cual no coincide con el período en que fue finalizada la obra, tal como se detalla a continuación. “Construcción de Cordón Cuneta y Balastado en Calle Principal Colonia Zacamil No. 2”; “Construcción de Cordón Cuneta, Obra de Paso, Badenes y Balastado en Calle Principal Col. Los claveles”; “Construcción de 1,550.00 ml de Cordón Cuneta y Balastado de 4,050 Mt2. En Colonia la Chacra #1, Cantón el Barro”; “Construcción de Cordón Cuneta y Balastado de Calles en Colonia Altos del Pino Santa Rosa II. María Auxiliadora I y II Cantón Ashapuco. Sobre el particular, los señores actuantes manifestaron en su escrito una serie de justificaciones en cuanto a la falta de cumplimiento de entrega de los proyectos señalados, no obstante se tuvo a la vista en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, según consta en acta de fecha veintidós de abril del dos mil diez, agregada a folios 382, obteniendo el siguiente resultado: Proyecto “Construcción de Cordón cuneta Obras de Paso, Badenes, Muros, Cintiado y Balastado Calle Principal Colonia Santa Luisa, Los Claveles”, el acta de recepción del proyecto es de fecha veintiocho de abril de dos mil seis y el acuerdo por medio del cual se aprueba la orden de cambio es de fecha dieciséis de junio de dos mil seis. Proyecto: “Construcción Cordón Cuneta y Balastado Calle Principal Colonia Zacamil No. 2 Ashapuco”, el acta de recepción del proyecto, consigna la fecha de veintitrés de septiembre de dos mil seis y el acuerdo por medio del cual se aprobó la orden de cambio es de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis. Proyecto “Construcción de Cordón cuneta y Balastado de Calle en Colonia Altos del Pino, Santa Rosa II, María Auxiliadora I y II Cantón Aschapuco”, el acta de recepción del proyecto es de fecha ocho de septiembre de dos mil cinco y el acuerdo en el cual reprobó la orden de cambio al proyecto mencionado es de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, por lo cual se advierte que las ordenes de cambio tienen fecha posterior a la recepción final de la obra, por lo que la condición reportada por los auditores no ha sido solventada. En consecuencia el reparo se mantiene, lo que vuelve procedente sancionar administrativamente a las personas involucradas en este



435

reparo, excepto al señor Tesorero en vista que a juicio de los suscritos no tiene vinculación en este reparo. En Relación al **Reparo Numero Catorce**, se refiere a la **Deficiente Labor de Supervisión y Ejecución por parte de la Municipalidad**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en el Art. 54, de la Ley de esta Corte, Art. 2 literal c; 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 78 y 91 del Código Municipal. Consiste según los auditores en que las obras que han sido ejecutadas por Administración y Supervisadas por el Departamento de ejecución de Proyectos de la Municipalidad, por la modalidad de Contrato o Administración, presentaron las deficiencias tales como: a) la Supervisión no exige a los formuladores entregar las carpetas técnicas incluyendo la documentación con toda la información necesaria para la ejecución del proyecto Especificaciones, Técnicas, planos con todas las obras a realizar y sus medidas de las áreas, detalles constructivos y detalle de precios unitarios y otras observaciones señaladas en el pliego de reparos. Sobre el particular los involucrados en este hallazgo, en el escrito de contestación no controvierten la condición que reporta el auditor, no obstante ellos mismos aceptan las deficiencias señaladas, también no se ha presentado documentación donde se evidencien acciones tomadas a efecto de desvirtuar lo observado; en ese contexto se procedió a analizar los papeles de trabajo, al respecto se concluye que se dio una deficiente labor de supervisión en las obras ejecutadas por administración y supervisadas por el Departamento de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad de Ahuachapán, tales como los señalan los auditores según consta a fs 241 y 242, concluyéndose que el Concejo Municipal, inobservo las disposiciones antes referidas, lo que vuelve procedente sancionar administrativamente con multa a las personas mencionadas en este reparo. En cuanto al **Reparo Numero Quince**, se refiere a **Erogaciones de Fondos No Presupuestados y Sin Contar con Acuerdo Municipal**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, fundamentado en el Art. 55, del a Ley de esta Corte, consistente en que los auditores comprobaron que la Municipalidad efectuó erogaciones de fondos sin contar con la provisión presupuestaria y el Acuerdo Municipal en el que se autorice efectuar desembolsos en el proyecto ejecutado por administración "Construcción de Cordón Cuneta, Obra de Paso, Badenes y Balastado en calle Principal Colonia Los Claveles". Asimismo se establece que la documentación que respalda la inversión del proyecto, el cual se **determinó en el Acta No. 12 Acuerdo No. 4** establece que **el monto del proyecto será de TREINTA MIL CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (**\$ 30,454.28**) cancelando la cantidad mayor a la establecida inicialmente de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (**\$5,482.52**), sin contar con Acuerdo Municipal en el cual autorice efectuar dicho pago. Sobre el particular los señores actuantes a folios 133 vlt., expusieron argumentos sobre la existencia de la previsión presupuestaria, así mismo afirman que si había disponibilidad presupuestaria para efectuar tales erogaciones, en razón de lo anterior al revisar exhaustivamente la evidencia sustentada en papeles de trabajo, determinamos que efectivamente las disponibilidades se encuentran en el rubro establecido en la partida de viales, que es la cuenta que se utiliza para la inversión en proyectos de calle y caminos vecinales presupuestarias; no obstante éstos, se encuentran globalizados y la contabilidad no arroja costos por partida sino costos generales. En cuanto a la falta de acuerdo Municipal para autorizar el desembolso de los CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (**\$5,482.52**). Los suscritos consideramos que los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, son atinentes en vista de que si existía acuerdo municipal para efectuar tales desembolsos, observando en el mismo que la cantidad de más presupuestada no fueron los (**\$5,482.52**), sino que fueron NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (**\$9,294.83**), que se refieren para la autorizar el pago de los gastos generados por el aumento de volúmenes de obra de los rubros: corte de suelo, pagos de mano de obra, combustibles y materiales, lo que incremento el monto general por el valor de **\$8,094.83**, asimismo al ejecutar el proyecto se dañó mecánicamente la retrocargadora, lo que obligó a contratar un cargador particular incrementando el valor del proyecto a **\$ 1,200.00 más**, incrementándose el monto general del referido proyecto a la cantidad de **\$9,294.83**, certificación que se encuentra agregada a folios 331 del presente proceso como requisito indispensable para que el tesorero de esa municipalidad realizara los pagos pertinentes. Por lo antes expuesto esta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad patrimonial, en beneficio de las personas en este reparo.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y a los Art.1, 11 y 195 numeral 2 de la Constitución de la República, Artículo 54,55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421,427 del Código de Procedimientos



436

Civiles. A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara. **FALLA: 1- Absuélvase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Uno**, a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario; **Marco Tulio Padilla**, Tesorero; **2- Condenase** por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Dos**, al señor **Marco Tulio Padilla**, Tesorero a pagar la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 59.14) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; **3- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Tres**, a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario; y al señor **Mauricio Segovia Villalta**, Gerente General. **4- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Cuatro**, al señor **Abel Salomón Flores Aguirre**, Encargado de la Unidad técnica de Proyectos. **5- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Cinco**, a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor

Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario, y el señor **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI. **6- Absuélvase** del

pagos por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere **Reparo Numero Seis**, a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario.

7- Absuélvase del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Siete**, al señor **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI.

8- Condenase por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el al **Reparo Numero Ocho**, al señor **Marco Tulio Padilla**, Tesorero, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 59.14) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos.

9- Condenase por la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Nueve** a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$251.43) cantidad que representa el 10% de su salario al momento que se dieron los hechos; al señor **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; a pagar la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$76.28) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; y a los señores: **Julio Enrique Pimentel Pastul** Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López**, Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar**



437

C.9
1-779.20

Hernández, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; y al señor **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI a pagar la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$59.14), Cantidad que representa el 10% de su salario devengado en el momento de los hechos, y al señor **Abel Salomón Flores Aguirre**, Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos, a pagar la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$43.70) Cantidad que representa el 10% de su salario devengado en el momento de los hechos. **10. Condenase** por la Responsabilidad Patrimonial del Reparo Numero Diez a pagar la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (2,431.42) a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario, y a los señores **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI., **Mauricio Segovia Villalta**, Gerente General; **José Andrés Méndez Menéndez**, Supervisor de Proyectos; y **Abel Salomón Flores Aguirre**, Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos y **ABSUELVASE** a los mismos de pagar la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$385.18). **11. Condenase** por la Responsabilidad Patrimonial del Reparo Numero Once a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 477.94) a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio**

R.P.
C-10

R.P.
C-11

Gomar Morán Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario; Y al señor **José Andrés Méndez Menéndez**, Supervisor de Proyectos, y ABSUELVASE a los mismos de pagar la cantidad de OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 816.49). **12. Condenase** por la Responsabilidad Patrimonial del Reparo Numero Doce a pagar la cantidad de MIL CIENTO DIECISIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,117.75) a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario; Y al señor **José Andrés Méndez Menéndez**, Supervisor de Proyectos, y ABSUELVASE a los mismos por el reparo Doce de pagar la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$135.90) . **13-Condenase** por la Responsabilidad Administrativa del Reparo Numero Trece a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$251.43), cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; al señor **Eduardo Antonio Gomar Morán** Sindico; a pagar la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$76.28) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos; y a los señores: **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor

C.R.P.

C.R.A.

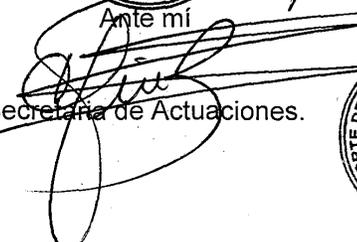


Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor Propietario, a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; al señor **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI a pagar la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$59.14), Cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos, señor **Mauricio Segovia Villalta**, Gerente General, a pagar la Cantidad de OCHENTA Y DOS DOLARES (\$82.00) Cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos; al señor **José Andrés Méndez Menéndez**, Supervisor de Proyectos a pagar la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00) Cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos; y al señor **Abel Salomón Flores Aguirre**, Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos a pagar la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$43.70) Cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos; y **Absuélvase de la Responsabilidad Administrativa de este mismo reparo al señor Marco Tulio Padilla**, Tesorero. **14-Condénase** por la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Catorce** a los señores: **Marco Tulio Padilla**, Tesorero a pagar la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$ 59.14) cantidad que representa el 10% de su salario al momento de los hechos y **José Andrés Méndez Menéndez**, Supervisor de Proyectos a pagar la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00) Cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos; y al señor **Abel Salomón Flores Aguirre**, Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos a pagar la cantidad de CUARENTA Y TRES DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$43.70) Cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos. **15- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Quince**, a los señores: **Rafael Antonio Morán Orellana**, Alcalde Municipal, **Eduardo**

Antonio Gomar Morán Sindico; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, Primer Regidor Propietario; **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, Segundo Regidor Propietario; **José Roberto Rosales González**, Tercer Regidor Propietario; **Ana Gladis Cornejo de López** Cuarta Regidora Propietaria; **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, Sexto Regidor Propietario; **Marco Tulio Cerna Juárez**, Séptimo Regidor Propietario; **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario; **Nicolás Linares**, Noveno Regidor Propietario; **Eduardo Canizalez Valencia**, Décimo Regidor, y a los señores **Salvador Castillo Rodríguez**, Jefe de la UACI, **Mauricio Segovia Villalta**, Gerente General y **Marco Tulio Padilla**, Tesorero, 16- Respecto a la cancelación de la multa impuesta en la presente sentencia por la **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; 17- Respecto a la cancelación de la condena señalada en los numerales **Diez. Once y Doce** por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán. 18- Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores: **Rafael Antonio Moran Orellana**, Alcalde Municipal; **Eduardo Antonio Gomar Morán**; **Julio Enrique Pimentel Pastul**, **Rocío del Carmen Cortez de Vidales**, **José Roberto Rosales González**, **Ana Gladis Cornejo de López**, **Héctor Obdulio Tobar Hernández**, **Mauricio Edgardo Ramos Alvarado**, **Marco Tulio Cerna Juárez**, **Julio Cesar Ganuza Gudiel**, **Nicolás Linares**, **Eduardo Canizalez Valencia**, **Marco Tulio Padilla**, **Salvador Castillo Rodríguez**, **Mauricio Segovia Villalta**, **José Andrés Méndez Menéndez**, **Abel Salomón Flores Aguirre**, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ahuachapán, del mismo Departamento, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE:




 Ante mí
 

 Secretaría de Actuaciones.
 



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



442

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero del dos mil once.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva, emitida a las once horas del día trece de enero del dos mil once, agregada de folios 414 al 438 ambos vlto., dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas número J.C.III-049-2009, promovida en contra de los señores: Rafael Antonio Moran Orellana, Alcalde Municipal; Eduardo Antonio Gomar Morán Sindico; Julio Enrique Pimentel Pastul, Primer Regidor Propietario; Rocío del Carmen Cortez de Vidales, Segundo Regidor Propietario; José Roberto Rosales González, Tercer Regidor Propietario; Ana Gladis Cornejo de López Cuarta Regidora Propietaria; Héctor Obdulio Tobar Hernández, Cuarto Regidor Suplente sustituye al Quinto Regidor del 22 de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Sexto Regidor Propietario; Marco Tulio Cerna Juárez, Séptimo Regidor Propietario; Julio Cesar Ganuza Gudiel, Tercer Regidor Suplente sustituye al Octavo Regidor Propietario en el período auditado; Nicolás Linares, Noveno Regidor Propietario; Eduardo Canizalez Valencia, Décimo Regidor Propietario; Marco Tulio Padilla, Tesorero; Salvador Castillo Rodríguez, Jefe de la UACI; Mauricio Segovia Villalta, Gerente General; José Andrés Méndez Menéndez, Supervisor de Proyectos; Abel Salomón Flores Aguirre, Encargado de la Unidad Técnica de Proyectos. Quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán del mismo Departamento, durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; declárase ejecutoriada la referida Sentencia de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Librese la ejecutoria de Ley, para tal efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Secretario.



JC-III-049-2009
Exp.No III-I.A.-019-2009
A.M. de Ahuachapán
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo

29



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2006. ✓**

ENERO DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES	49
V. CONCLUSION GENERAL	50
ANEXO	



31



Señores
Concejo Municipal de Ahuachapán,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

I. INTRODUCCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 039 /2006 de fecha 18 de septiembre del 2006, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local contempladas en la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar que los hechos económicos cumplen con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.
- b) Verificar si el reconocimiento de los derechos y obligaciones se ha efectuado con atención al criterio legal respectivo.
- c) Realizar pruebas para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con la normativa legal y técnica aplicables a la ejecución del Presupuesto Municipal 2006.
- d) Verificar la adecuada elaboración de las conciliaciones bancarias.
- e) Verificar que las Inversiones en Obras de Desarrollo Local, hayan sido realizadas de conformidad con las regulaciones estipuladas en el Código Municipal y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



32

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial relacionado con la ejecución presupuestaria, que comprende la percepción, custodia, legalidad, veracidad, registro oportuno y erogación apropiada de los recursos municipales, ocurridos en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2006, además la verificación técnica en base a muestra de los proyectos ejecutados en el periodo mencionado.

El Examen lo realizamos con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1) PLANILLAS DE JORNALES PAGADAS EN EFECTIVO

El Tesorero Municipal canceló en efectivo planillas de jornales de proyectos ejecutados por Administración, por un monto de \$ 36,239.10, conforme el detalle siguiente:

- a) Proyecto: "Construcción de cordón cuneta, obras de paso, badén y balastado en calle de Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco", Ahuachapán.

Mano de Obra por día		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 1	Del 20-02 al 04-03-06	\$ 336.00
Planilla No. 2	Del 06 al 18-03-06	\$ 320.00
Total		\$ 656.00

- b) Construcción de cordón cuneta, muro, canaleta, parrillas para cajas tragantes y balastado de calles en Colonia Zacamil sector 1-B y sector Cambio, cantón Ashapuco, Ahuachapán.

Mano de Obra por día		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 2	Del 06 al 18-03-06	\$ 336.00
Planilla No. 5	Del 10 al 22-04-06	\$ 1,192.24
Planilla No. 5	Del 17 al 30-04-06	\$ 1,346.92
Planilla No. 1	Del 20-02 al 04-03-06	\$ 336.00
Planilla No. 3	Del 30-03 al 02-04-06	\$ 216.20
Sub total		\$ 3,427.36
Mano de Obra por Obra		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 1	Del 20 al 29-03-06	\$ 1,704.45
Planilla No. 2	Del 10 al 22-04-06	\$ 1,585.50
Planilla No. 3	Del 23 al 30-04-06	\$ 1,072.00
Sub total		\$ 4,361.95
Total		\$ 7,789.31

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



- c) Construcción obra de paso, muro, canaleta y cintiado en puente Arturo Arriaza, caserío Tahuapa.

Mano de Obra por día		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 2	Del 09 al 21-01-06	\$ 140.00
Planilla No. 3	Del 23-01 al 04-02-06	\$ 140.00
Planilla No. 4	Del 06 al 18-02-06	\$ 140.00
Planilla No. 5	Del 20-02 al 04-03-06	\$ 140.00
Planilla No. 6	Del 17 al 29-04-06	\$ 76.86
Sub total		\$ 636.86
Mano de Obra por Obra		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 1	Del 09 al 21-01-06	\$ 333.45
Planilla No. 2	Del 23-01 al 01-02-06	\$ 202.35
Planilla No. 3	Del 20 al 29-03-06	\$ 25.75
Planilla No. 4	Del 03 al 22-04-06	\$ 398.00
Sub total		\$ 959.55
Total		\$ 1,596.41

- d) Proyecto: "Pavimentación de calles principales de la Colonia Magaña, Ahuachapán".

Mano de Obra por día		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 2	Del 06 al 19-02-06	\$ 1,475.87
Planilla No. 3	Del 13 al 26-02-06	\$ 1,991.33
Planilla No. 1	Del 25-01 al 11-02-06	\$ 153.72
Planilla No. 5	Del 27-02 al 12-03-06	\$ 2,872.30
Planilla No. 4	Del 27-02 al 05-03-06	\$ 1,481.58
Planilla No. 1	Del 25-01 al 11-02-06	\$ 1,159.01
Planilla No.10	Del 10 al 22-04-06	\$ 2,665.40
Planilla No. 5	Del 06 al 18-03-06	\$ 1,272.96
Planilla No. 8	Del 27-03 al 09-04-06	\$ 1,842.12
Sub total		\$ 14,914.29
Mano de Obra /Horas extras		
Concepto	Período	Monto
Planilla No. 4	Del 20 al 26-02-06	\$ 629.70
Planilla No.10	Del 27-03 al 02-04-06	\$ 1,558.81
Planilla No.10	Del 03 al 07-04-06	\$ 835.22
Planilla S/N	Del 28-03 al 05-04-06	\$ 320.44
Planilla S/N	Del 06 al 12-04-06	\$ 904.20
Planilla No.10	Del 08 al 12-04-06	\$ 2,647.20
Planilla S/N	Del 13 al 14-04-06	\$ 57.60
Planilla No.14	Del 24 al 29-04-06	\$ 1,396.18
Planilla No.13	Del 18 al 23-04-06	\$ 1,715.20
Planilla No.13	Del 22 al 29-04-06	\$ 297.90
Planilla S/N	Del 22 al 29-04-06	\$ 920.64
Sub total		\$ 11,283.09
Total		\$ 26,197.38



34

El Código Municipal en su Artículo 92, indica lo siguiente: "En los casos en que los Municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 4-02.05 EMISION DE CHEQUES emitida por la Corte de Cuentas de la República define: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques emitidos podrán estamparse manualmente o con cliché o sistemas automatizados, toda vez que éstos ofrezcan seguridad.

Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió al Tesorero que realizara los pagos por medio de cheques por jornales en la ejecución de proyectos.

El pago de planillas de jornales en efectivo genera el riesgo de utilización inadecuada de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"En respuesta a dicha observación podemos afirmar que ya el Concejo Municipal ha tomado el Acuerdo de exigir al Tesorero que todo pago se haga por medio de cheque y cumpla con todos los aspectos técnicos y legales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación proporcionada por el Alcalde Municipal confirma la deficiencia planteada en vista que se acepta la situación observada ya que señala que se ha exigido al Tesorero que "todo pago se haga por medio de cheque y cumpla con los aspectos técnicos y legales", a pesar que no presentó evidencia del Acuerdo mencionado en la respuesta.

2) RENTA NO DESCONTADA EN PLANILLAS DE PROYECTOS

El Tesorero Municipal no retuvo el 10% de renta en el pago de salarios a trabajadores eventuales en los proyectos ejecutados por la municipalidad por un monto de \$7,682.92, así:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



35

No	PROYECTO	Monto Planilla (\$)	Porcentaje renta (\$)
1	Conformación y balastado de 1.1 Kms calle de acceso a comunidad Los Cerritos cantón el Junquillo	1,034.77	103.47
2	Construcción de casa comunal El Esfuerzo	978	97.8
3	Conformación y balastado de calle de acceso a caserío El Carmen cantón Llano de Doña María	621.18	62.12
4	Conformación y balastado parcial de 2.0 Kms. Calle en comunidad Girón cantón Chancuyo	305.10	30.51
5	Ampliación y balastado de 0.90 Kms. Calle de acceso a comunidad pasaje La Mega cantón Llano de la laguna	963.65	96.36
6	Conformación y balastado de superficie de rodamiento de 1.90 Kms. Calle acceso caserío Ioma La Gloria y 0.60 de lotificación Santa Linita	434.52	43.45
7	Conformación de superficie de rodamiento en calle de acceso a caserío Los Pin cantón Los Huatales	181.25	18.12
8	Conformación y balastado de 0.90 Kms. De calles internas de colonia El Retiro cantón Palo Pique	1,065.75	106.57
9	Construcción de paso de muro, canaleta y cintiado en puente Arturo Arriaza, caserío Tahuapa, cantón Junquillo, Ahuachapán	930.58	93.06
10	Construcción cordón cuneta, muro, canaleta, parrilla para cajas tragantes y balastado de calle colonia Zacamil I sector 1-b	4,418.85	441.88
11	Construcción de cordón cuneta, obra de paso, badén y balastado en calles de colonia La Esperanza, cantón Ashapuco, Ahuachapán	2,494.94	249.94
12	Construcción de Pavimento de calle principales de la colonia Magaña, Ahuachapán	50,432.35	5,043.23
13	Construcción de empedrado fraguado y cintas de rodaje en calle de acceso de cantón Tacubita.	1,048.60	104.86
14	Conformación y balastado parcial de calles internas de colonia Los Girasoles, cantón El Barro	1,162.31	116.23
15	Conformación y balastado de 1.5 Kms. De calle de acceso a comunidad San Reymundo, cantón Llano de Doña María	812.25	81.22
16	Conformación y balastado parcial de calles de acceso a comunidad El Barro, cantón, El Barro	441.82	44.18
17	Conformación y balastado de 3.00 Kms. Calle acceso a comunidad Venecia	4,175.16	417.51
18	Conformación de superficie de rodamiento en comunidad Calapa Los Nances y Los Horcones, cantón El Tigre	2,458.19	245.82
19	Conformación de superficie de rodamiento cuenteado en calle antigua a la Capex	974.70	97.47
20	Construcción cordón cuneta, obras de paso, badenes, muros y balastado colonia Santa Luisa-Los Claveles, Ahuachapán	1,891.21	189.12
	TOTAL	76,829.20	7,682.92

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado según Artículo 118 indica que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, a los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos

5



deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley”.

El Código Tributario determina en el Artículo 156 que: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal incumple la normativa vigente en cuanto a realizar las deducciones de renta a los salarios en los proyectos ejecutados.

La falta de aplicación de renta por el pago de salarios por servicios prestados, ocasiona que la municipalidad pueda incurrir en multa por la falta de retención del 10% impuesto sobre la renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“En respuesta a esta observación, podemos afirmar que a partir de la recomendación hecha por los auditores en su momento se instó al tesorero municipal para que cumpliera con los requisitos legales establecidos en el Art. 156 del Código Tributario, y a esta fecha se ha emitido Acuerdo Municipal para el cumplimiento de la exigencia”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Alcalde Municipal confirman la deficiencia planteada.



37

3) INEXISTENCIA DE LA PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO

La Municipalidad no elaboró la Programación de la ejecución física y financiera del Presupuesto correspondiente al año 2006, afectando con ello el control y el seguimiento a la ejecución del Presupuesto.

El Código Municipal en su Artículo 83 establece que: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario". También el Artículo 84 del mismo Código menciona: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

La NTCI 4-01.5 SEGUIMIENTO Y EVALUACION indica: "Las entidades públicas deberán realizar periódicamente un análisis crítico de los resultados físicos y financieros en la etapa de ejecución, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, a efecto de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria, para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no exigió al Gerente General el control sobre la ejecución física y financiera del Presupuesto trimestralmente, como una herramienta administrativa de control presupuestario básica para la toma de decisiones.

La falta de un control eficiente de la ejecución del presupuesto de ingresos, ocasiona que la municipalidad no determine oportunamente la capacidad financiera a fin de atender eficientemente las necesidades de inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"Como respuesta a la anterior observación, estamos presentando la ejecución presupuestaria correspondiente al trimestre del uno de enero al 31 de marzo del dos mil seis. Lo que esta definida por trimestres".



38

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La evidencia proporcionada por el Alcalde Municipal no es pertinente, ya que la deficiencia se plantea en relación a la ausencia de la Programación Física y Financiera del Presupuesto de la cual no recibimos respuesta, por lo que concluimos que la deficiencia planteada no se supera.

4) LA MUNICIPALIDAD REALIZÓ LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

La Municipalidad es la realizadora y supervisora en la ejecución de proyectos por la modalidad de Administración, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE PROYECTOS Y UBICACIÓN	Monto
Construcción Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badenes, Muros, Cinteado y Balastado en Calle Principal Colonia Santa Luisa, Los Claveles, Ahuachapán	\$30,454.28
Construcción de Cintas de Rodaje en Calle de Acceso a Cantón Tacubita, Ahuachapán	\$31,694.93
Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta, Parrillas de Cajas Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil 1-b y Sector Cambio, Cantón Ashapuco, Ahuachapán	\$30,145.78
Conformación de Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badén y Balastado en Calles de Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco	\$31,891.34
Construcción Obras de Paso, Muro, Canaleta y Cinteado en Puente Arturo Arriaza, Caserío Tahuapa, Cantón Junquillo.	\$17,771.95

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado según Artículo 134, establece: "Las Instituciones descentralizadas y empresas estatales de carácter autónomo tendrán las siguientes responsabilidades: "c) Identificar, formular, evaluar, ejecutar y dar seguimiento físico-financiero a los proyectos de inversión pública, realizando las contrataciones para su ejecución y supervisión".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos afirma que no es necesario contratar una supervisión externa en la ejecución de proyectos, ya que ellos ejecutan dicha función, argumentando generar ahorros económicos a la municipalidad.

En consecuencia, se incrementa el riesgo que los proyectos se ejecuten sin cumplir con el diseño y demás especificaciones técnicas, además por ejecutarse todo el proceso desde la Municipalidad puede ocasionar el incumplimiento a las acciones correctivas en la realización de las obras.



39

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

- a) "La Municipalidad cuenta con un departamento técnico de proyectos quien es la Unidad ejecutora cuando los proyectos son asignados por Administración, y su función específica es la de ejecutar dichos proyectos.
- b) Además cuenta con una Unidad de supervisión interna que es la responsable de la supervisión de las obras que se ejecutan por Administración, dicha supervisión esta a tiempo completo, en ambos casos las dos unidades actúan de forma independiente como se puede apreciar en el organigrama adjunto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Las explicaciones proporcionadas por el Alcalde Municipal no superan la deficiencia, en vista que las Municipalidades deben contratar supervisión externa en la ejecución de proyectos para asegurar el cumplimiento de las especificaciones definidas en carpeta técnica, por lo que la deficiencia planteada se mantiene.

5) PROCESOS DE CONTRATACIÓN INADECUADOS

La Municipalidad ejecutó proyectos por la modalidad de Administración, que superan la cantidad que corresponde a 80 salarios mínimos urbanos, sin Licitación Pública por Invitación, según el siguiente detalle:

PROYECTO Y UBICACIÓN	Monto
Construcción de Cordón Cuneta, Canaleta, Parrillas de Cajas Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil 1-b y Sector Cambio, Cantón Ashapuco, Ahuachapán	\$30,145.78
Conformación de Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badén y Balastado en Calles de Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco	\$31,891.34
Construcción Cordón Cuneta, Obras de Paso, Badenes, Muros, Cinteado y Balastado en Calle Principal Colonia Santa Luisa, Los Claveles, Ahuachapán	\$30,454.28
Construcción de Cintas de Rodaje en Calle de Acceso a Cantón Tacubita, Ahuachapán	\$31,694.93

La LACAP en su Artículo 40, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;



40

- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos;
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y
- d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no han tomado en cuenta las condiciones prescritas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la modalidad de contratación.

En consecuencia se incrementa el riesgo de que la municipalidad ejecute los proyectos careciendo de las condiciones y requisitos mínimos para su ejecución, como las bases de licitación, contratos, garantías, etc.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“En respuesta a esta observación los proyectos antes detallados se hicieron por Administración aún sobrepasando los 80 salarios mínimos en mención, tomando como referencia la Ley LACAP en su Artículo 2, en donde faculta al Concejo Municipal tomar la opción de ejecutarlos por Licitación o Administración y la Normativa Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas, contenido en el numeral 6-12”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Alcalde Municipal no justifican la deficiencia observada, ya que la realización de obras por Administración se refieren al aporte de la mano de obra por parte de la Municipalidad o la comunidad, y en ningún momento se refieren a la adquisición de materiales por lo que no se puede eximir la Municipalidad de lo establecido en la Ley LACAP, la cual establece que en toda contratación que exceda los ochenta salarios mínimos urbanos debe realizarse Licitación Pública, siendo este el caso que la adquisición de materiales en cada uno



41

de los proyectos observados, excedió el límite que corresponde a los 80 salarios mínimos urbanos, por lo que concluimos que no se supera la deficiencia señalada.

6) ACUERDOS MUNICIPALES EXTEMPORÁNEOS POR ÓRDENES DE CAMBIO DE PROYECTOS

El Concejo Municipal emitió Acuerdo Municipal de Orden de Cambio en forma extemporánea en relación al período de ejecución de los proyectos que se detallan a continuación:

- a) Construcción de Cordón Cuneta y Balastado Colonia La Esperanza, Cantón Ashapuco, Ahuachapán

Período de ejecución según Orden de inicio	Acuerdo Municipal extemporáneo	Acuerdo Municipal emitido en Fecha
10 de febrero al 21 de abril de 2006. (desfase de ejecución: del 22 de abril al 15 de junio de 2006, 54 días normales)	16 de junio al 30 de agosto de 2006 (53 días hábiles)	31 de agosto de 2006

- b) Construcción Cordón Cuneta, Canaleta, Parrillas para Caja Tragantes y Balastado de Calles Colonia Zacamil Sector 1-b y Sector Cambio, Cantón Ashapuco, Ahuachapán

Período de ejecución según Orden de inicio	Acuerdo Municipal extemporáneo	Acuerdo Municipal emitido en Fecha
3 de febrero al 22 de mayo de 2006. (desfase de ejecución del proyecto: del 23 al 30 de mayo de 2006, 8 días normales)	31 de mayo al 15 de junio de 2006 (12 días hábiles)	16 de junio de 2006

El Código Municipal según Artículo 91 define: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no se aseguró que toda Orden de Cambio deba estar sustentada en Acuerdo Municipal previo a su ejecución.

La falta oportuna de Acuerdo Municipal para la realización de Orden de Cambio, para la ejecución de Proyectos ocasiona que la Municipalidad ejecute modificaciones a las obras ilegalmente.



42

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“Cada Orden de Cambio de los proyectos antes mencionados están amparados en su respectivo Acuerdo Municipal y que además respaldan las respectivas erogaciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación proporcionada por el Alcalde Municipal no justifica la deficiencia señalada ya que como puede observarse en el análisis de la ejecución de los proyectos no hubo un flujo normal de fondos debido a que la Administración Municipal no formuló adecuadamente los presupuestos de los proyectos de acuerdo a las transferencias de fondos del FODES y ello incidió en la normal ejecución, no obstante existan los Acuerdos Municipales extemporáneos, por lo que concluimos que no superan la deficiencia planteada.

7) COMPRAS QUE EXCEDEN DEL VALOR LÍMITE ESTABLECIDO

La Municipalidad compró a la empresa La Coronita, cemento por un total de \$37,595.25, excediéndose al monto equivalente de los 80 salarios mínimos permitidos por la Ley para adquirir mediante la modalidad Licitación Pública por Invitación.

La LACAP según el Artículo 40 establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes”:

- b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos.
- c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada.

Asimismo el Artículo 70 de la misma Ley define que: “No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad.”



43
Ver del listado de
del Tesorero
y Contador
y Regis
tros de
Ingresos
del 2006

La deficiencia se debe que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no controla que las compras por libre gestión se realicen al mismo ofertante, aun cuando exceden del límite legal establecido.

Las compras que exceden del valor límite establecido a un mismo ofertante por la modalidad de Licitación Pública por Invitación, genera que no haya la debida competencia y transparencia en las adquisiciones que la municipalidad realiza.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones proporcionadas por el Alcalde Municipal son improcedentes debido a que el monto de las adquisiciones fue considerado durante el período de tres meses calendario, mediante evidencia documental entregada por el Tesorero Municipal, en la cual se erogó la cantidad de \$37,595.25 a favor de la empresa La Coronita en el período de tres meses calendario (enero-marzo del año 2006) en concepto de compras de materiales y/o herramientas, por lo que la deficiencia planteada no se supera

8) INGRESOS REGISTRADOS INOPORTUNAMENTE

Comprobamos que en fecha 6 de enero del 2006 la Municipalidad obtuvo remesa por parte del FISDL por la cantidad de \$48,000.00, elaborando el día 12 de enero recibo de ingreso No. 02475 por dicho valor, verificando que hasta en fecha 30 de abril se realizó el devengamiento y percibido por parte del Contador debido a que el Tesorero comunicó y entregó la documentación para su registro en dicha fecha.

El Artículo 103 de la Ley de Administración Financiera del Estado (AFI) define: "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos.
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones.
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones".

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado define que: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período



contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Artículo 192 del mismo Reglamento, establece que: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. Y el art. 197 del mismo Reglamento en su literal “c”, establece que: “Las unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo”.

La NTCI 4-03.02 OPORTUNIDAD EN LOS REGISTROS establece que: “Las oportunidades deben registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por la máxima autoridad de la entidad”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero no comunicó ni entregó la documentación pertinente al contador para el registro de los hechos económicos en forma oportuna.

La falta de entrega de la documentación por parte del tesorero ocasiona que el registro contable sea inoportuno y genera rezago en el manejo de los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“En respuesta a la observación efectuada por Uds. queremos manifestar que por MEA culpa dichos fondos fueron contabilizados hasta el de mes abril de 2006 porque hasta en esa fecha informó tesorería que había un depósito del FISDL en la cuenta de ahorros N° 011-401-00-011089-4 del Banco Cuscatlan”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación proporcionada por el Alcalde Municipal confirma la deficiencia planteada en vista que el tesorero no comunicó ni entregó la documentación para su registro en forma oportuna, por lo que la deficiencia señalada no se supera.



45

9) DEFICIENTE FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS.

El Departamento de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad ha desarrollado y ha dado por revisadas carpetas técnicas elaboradas por Servicios Profesionales Externos, los cuales poseen deficiente formulación ya que no se apegan a las condiciones y necesidades donde se ejecutaría la obra tal como se detallan en Anexo 1. *ver o pago a fs. 81*

El Artículo 12, literal f) de la LACAP, establece: "Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso, de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;" también en el Art. 107, Estudio Previo y Obra Completas, de la misma Ley establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar."

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

Asimismo el Artículo 129 Deficiencia y Responsabilidad, de la misma normativa dice: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor."

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

El Código Municipal, según Artículo 31 numeral cuarto indica: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; adicionalmente el artículo 51 literales b), d) y f) del mencionado Código definen: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;



f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales”.

La deficiencia se debe a:

- a) La falta de planificación por parte del Concejo, Jefe UACI y el Alcalde Municipal, en no establecer los lineamientos necesarios de lo que desean desarrollar y que deben contener para la ejecución del proyecto.
- b) La falta de una adecuada revisión por parte del Jefe del Departamento de Ejecución de proyectos, la municipalidad ha cancelado carpetas elaboradas deficientes, carentes de información en los esquemas y especificaciones técnicas.
- c) La deficiente formulación de carpetas técnicas elaboradas por el mismo departamento de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad, en la cual no se apeguen a la realidad del proyecto y detallen las obras a ejecutar en cada proyecto.

La falta del cumplimiento de las funciones por parte del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal, el Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y los Formuladores de la carpeta técnica, en dar por aceptada la revisión de la carpeta y hacer que la Municipalidad las cancelara mal elaboradas, ocasionó pagos indebidos por un monto de \$957.50

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“Estimados señores auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, en respuesta a la deficiencia detectada por Uds. En cuando a que existen deficiencias en la formulación de carpetas técnicas, consideramos nosotros que no es observancia de un detrimento patrimonial, ya que los proyectos fueron ejecutados físicamente, la obra existe y por lo tanto el pago a los carpetistas no fue sobre documentos inexistentes, cuando lo que existió fueron deficiencias en algunos aspectos técnicos en las carpetas, que en el fondo no desmejoraban el diseño ni la estructura de la obra”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debe de considerarse que la LACAP, no establece que deben buscarse los mecanismos más económicos o los mas costosos para desarrollar estudios de preinversión, por lo contrario, debe de buscarse profesionales con experiencia para



97

cada especialidad, para ello la UACI debe poseer un banco de datos de profesiones del cual puede seleccionar según el requerimiento.

La LACAP en su Artículo 19 Seguimiento y Responsabilidad establece que: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere". Por lo que la explicación proporcionada por el Alcalde Municipal no es pertinente ni justifica que los proyectos hayan sido ejecutados de acuerdo a Carpetas Técnicas deficientes, por lo que la deficiencia planteada no se supera.

10) COMPRA DE MATERIALES QUE EXCEDEN LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO

Al efectuar medición de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, constatamos lo siguiente:

- a) En cada una de las obras ejecutadas por Administración, se adquieren mayor cantidad de materiales de las que han sido establecidas en el presupuesto, sin justificar dicho exceso.
- b) La Municipalidad no lleva un control de las compras que efectúa por cada proyecto.
- c) Se ha constatado mediante las mediciones efectuadas y las memorias de cálculo desarrolladas para obtener las cantidades de material a utilizar, que en algunos proyectos existen excedentes injustificados.
- d) Algunas de las obras fueron ejecutadas en menor cantidad de volumen de obra con relación a lo establecido en la carpeta técnica.

Al ser calculadas las cantidades de materiales de las observaciones detalladas, encontramos que se adquirieron materiales en exceso por un valor de \$ 2,816.60, según detalle siguiente:



48

PROYECTO 1) "CONSTRUCCION CALLE PRINCIPAL COLONIA LA GLORIA"

Según remediación realizada, comprobamos que se adquirieron materiales en exceso, por un monto de \$ 485.72, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID.	CANTIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO	CANTIDAD DE MATERIALES SEGÚN MEMORIA DE CALCULO DE LA VERIFICAICON FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO ADQUIRIDO Y VERIFICADO FÍSICAMENTE	COSTO UNITARIO \$	TOTAL \$
ARENA DE RIO	M³	371.00	344.20	26.80	15.00	402.00
GRAVA	MT3	93.00	89.36	3.64	23.00	83.72
TOTAL DE OBRA EJECUTADA DE MENOS						\$ 485.72

PROYECTO 2) "CONSTRUCCION EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE CONCRETEADA, PROLONGACION 2ª C.P. LAS OSCURANAS"

Según remediación realizada, comprobamos que se adquirió material en exceso, por un monto de \$ 1,206.92, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID	VOLÚMENES DE OBRA CONTRATADO Y AUMENTOS (LIQUIDACIÓN)	CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN VERIFICACIÓN FÍSICA EFECTUADA	DIFERENCIA ENTRE LO EJECUTADO SEGÚN LIQUIDACIÓN Y VERIFICADO FÍSICAMENTE	COSTO UNITARIO	TOTAL
Arena de río	M³	301.00	238.18	-62.82	\$ 13.79	\$ 866.29
Grava	MT3	66.00	51.19	-14.81	\$ 23.00	\$ 340.63
Total						\$ 1,206.92

PROYECTO 3) "CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA LOS CLAVELES"

Según remediación realizada, comprobamos que se adquirió material en exceso, por un monto de \$ 681.67, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID.	CANTIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO	CANTIDAD DE MATERIALES SEGÚN MEMORIA DE CALCULO DE LA VERIFICAICON FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO ADQUIRIDO Y LO VERIFICADO FÍSICAMENTE	COSTO UNITARIO \$	TOTAL \$
Arena de río	M³	308.00	253.77	-54.23	\$ 12.57	\$ 681.67
TOTAL						\$ 681.67



PROYECTO 4) CONSTRUCCION DE 2,800.00 ML DE CINTIADO DE RODAJE Y BALASTADO EN CALLE ACCESO A COMUNIDAD CUYANAUSUL, CANTON CUYANAUSUL”.

Según remediación realizada, comprobamos que se adquirió material en exceso, por un monto de \$ 442.29, según el siguiente detalle:

Descripción	Unidad	Cantidad de materiales adquiridos según documentos de egreso)	Cantidad de materiales según memoria de calculo de cada verificación física efectuada	Diferencia entre los resultados obtenidos de la verificación y los documentos de egreso	Costo Unitario (\$)	Total
Grava	MT3	126.00	106.77	-19.23	\$ 23.00	\$ 442.29
TOTAL						\$ 442.29

La LACAP en su Artículo 19 Seguimiento y Responsabilidad, establece que: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 9, Control de Inventarios, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.



50

La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones”.

El Artículo 12 del Reglamento de Creación de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico Social de los Municipios, Capítulo IV Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en su tercer y cuarto párrafo: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: Son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”; asimismo el Art. 51 literales b), d) y f) define: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales;

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales”.

El Artículo 78 del mismo Código, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”; y, el Artículo 91 estipula: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se debe a lo siguiente:

a) El Concejo Municipal no administró eficientemente los fondos destinados a las diferentes partidas de cada proyecto, excediendo las cantidades según el presupuesto elaborado en base al diseño formulado en la carpeta técnica.

b) Falta de una adecuada Supervisión y encargado de la ejecución por parte de la municipalidad, al no ejecutar el proyecto de conformidad a los volúmenes de obra presupuestadas, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal y el Alcalde para efectuar dichas disminuciones.



51

- c) El Jefe de la UACI no estableció controles de ingreso y egreso de los materiales de la bodega.
- d) El Concejo Municipal no aprobó las modificaciones de obra no contempladas en el proyecto.

El incumplimiento de las funciones por parte del Concejo Municipal, Departamento de Ejecución de Proyectos por efectuar la Ejecución y Supervisión de las obras, Gerente General y Jefe UACI en autorizar compras injustificadas, generó a la Municipalidad pagos injustificados por un monto de \$ 2,816.60

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“Respondiendo a esta observación, en relación a los literales de la a) a la g) se esta recopilando la información para presentar las pruebas de descargo respectivas, para lo cual solicitamos los parámetros que fueron utilizados para determinar las diferencias del ultimo análisis que le efectuaron a los mencionados proyectos.

Además los proyectos mencionados en los literales c), f) y g) están incluidos en Juicio de Cuentas No. JC-CI-039-2007 correspondientes al periodo año 2005, por lo que consideramos que no pueden ser juzgados 2 veces.”

Adicionalmente en nota de fecha 20 de junio del 2008, el Alcalde Municipal expresa los siguientes comentarios:

“Estamos remitiendo información complementaria para que sea agregada a las respuestas vertidas al borrador de informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria practicada durante el período del 1 de enero al 30 de abril del dos mil seis, el cual fue leído el día 11 de junio del corriente año, haciendo uso de la prórroga autorizada en el Acta No. 33/2008 de la misma fecha, así:

- a) Construcción Calle Principal Colonia la Gloria.
Monto Observado..... \$ 2,061.40
- b) Construcción Empedrado Fraguado superficie de concreto en calle principal colonia Zacamil No.1.
Monto Observado..... \$ 1,172.03
- c) Construcción de cordón cuneta y balastado en calle principal colonia Zacamil N 2
Monto Observado..... \$ 1,371.80



52

- d) Construcción de Empedrado Fraguado con superficie concreteada en prolongación 2ª. Calle PTE. Las Oscuranas.
Monto Observado..... \$ 4,088.37
- e) Construcción de cordón cuneta, obras de paso y balastado en calle principal colonia los Claveles.
Monto Observado..... \$ 1,339.46
- f) Construcción de 1550 ml. De cordón cuneta y balastado de 4,050 m2. en colonia la Chacra No. 1 Cantón El Barro.
Monto Observado..... \$ 1,450.76
- g) Construcción de cordón cuneta y balastado de calles en colonia Altos del Pino, Santa Rosa II, María Auxiliadora I y II del Cantón Ashapuco
Monto Observado..... \$ 4,860.24
- h) Construcción de 2,800 ml. De cintas de Rodaje y Balastado en calle acceso a comunidad cuyanausul, Cantón Cuyanausul.
Monto Observado..... \$ 4,111.14

a) CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA LA GLORIA.

En este proyecto nos observan 83.76 m3 arena de río y 35 m3 de grava. Al respecto explicamos lo siguiente:

Se concreteó una superficie de 2,097.67 m2 para esto se usó arena así:

FRAGUADO PROPORCION 1:4

$$\begin{aligned} 2,097.67 \text{ m}^2 \times 0.20 &= 419.53 \text{ m}^3 \text{ mampostería de piedra} \\ 419.53 \text{ m}^3 \times 0.41 &= \underline{172.00 \text{ m}^3 \text{ arena}} \end{aligned}$$

CONCRETEADO DE SUPERFICIE

$$\begin{aligned} 2,097.67 \text{ m}^2 \times 0.06 &= 125.86 \text{ m}^3 \text{ concreto 1:2:3} \\ 125.86 \times 0.47 &= \underline{59.15 \text{ m}^3 \text{ arena}} \\ 125.86 \times 0.71 &= \underline{89.36 \text{ m}^3 \text{ grava}} \end{aligned}$$

Se construyeron 746.80 ml de cordón cuneta.

$$746.80 \text{ ml} \times 0.19 = 141.89 \text{ m}^3 \text{ mampostería de piedra.}$$

MEZCLA PARA MAMPOSTERÍA DE PIEDRA 1:5

$$141.89 \times 0.32 = 45.40 \text{ m}^3 \text{ arena}$$



3

MEZCLA PARA REPELLO DE CORDÓN CUNETETA 1:3

$$\begin{aligned} 746.80 \text{ ml} \times 0.02 \times 0.70 &= 10.45 \text{ m}^3 \\ 10.45 \text{ m}^3 \times 1.05 &= 10.97 \text{ m}^3 \text{ arena} \end{aligned}$$

MEZCLA PARA AFINADO DE CORDÓN CUNETETA

$$\begin{aligned} 746.80 \text{ ml} \times 0.005 \times 0.70 &= 2.61 \text{ m}^3 \\ 10.45 \text{ m}^3 \times 0.93 &= 2.43 \text{ m}^3 \text{ de arena.} \end{aligned}$$

Si sumamos cada uno de los rubros de arena y grava nos queda lo siguiente:

Arena para fraguado y concreteado sup.	- 231.15 m ³
Arena para mampostería de piedra en cordón cuneta	- 45.40 m ³
Arena para repello y afinado cordón cuneta	- <u>13.40 m³</u>
	289.95 m ³

Como puede verse en la construcción de cordón cuneta y la superficie de rodamiento, consumimos 289.95 m³ de arena, si a esto le sumamos la arena que se utilizó para la construcción de 2 muros que fueron verificados juntamente con técnicos de la Corte de Cuentas, tenemos lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{MURO No 1} &= 44.80 \times 1.21 \times 3.26 = 176.72 \text{ m}^3 \\ \text{MURO No 2} &= 14.86 \times 0.60 \times 1.25 = 11.15 \text{ m}^3 \\ &187.87 \text{ m}^3 \text{ mampostería de piedra.} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} 187.87 \times 0.32 &= 60.11 \text{ m}^3 \text{ arena} \\ 289.95 \text{ m}^3 + 60.11 &= 350.06 \text{ m}^3 \text{ arena utilizada en total.} \end{aligned}$$

Si se compraron 371m³ arena y técnicamente justificamos 350.06 m³, solamente podemos mencionar que los restantes 20.94 m³, efectivamente fueron recibidos por la comunidad pero por la época lluviosa fueron arrastrados por las corrientes.

En cuanto a la observación de un faltante de 35 m³ de grava, ya vimos en el cálculo del concreto, que usamos un total de 89.36 m³ de grava, si lo confrontamos entre los 93 m³ que se compraron y que si efectivamente los recibió la comunidad, tenemos solamente un déficit de 3.64 m³ que se considera una cantidad aceptable como desperdicio. *

b) CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO SUPERFICIE DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL I.



54

En este proyecto nos observan todavía un total de 93.24 m³ de arena a un valor de \$ 12.57 c/m³ lo que resulta en un monto de \$ 1,172.03 dólares, pero para desvanecerlo queremos explicar lo siguiente:

- 1- Arena utilizada para cordón cuneta long. = 772.86 ML
Volumen de mampostería x ML de cordón cuneta 0.14 m³
772.86 ML x 0.14 m³ = 101.90 m³/ mampostería
101.90 x 0.47 = 74.89 m³ de arena
- 2- Arena utilizada para fraguado y concreteado de superficie de rodamiento.

FRAGUADO PROPORCIÓN 1:3

Arena = 1997.60 m². Espesor = 0.20 m.
Volumen mampostería = 399.52 m³
399.52 x 0.47 = 187.77 m³ de arena

CONCRETEADO 1:2:2

Área = 1997.60 m² Espesor = 0.06 m.
Volumen concreto = 119.86 m³
119.86 x 0.55 = 65.92 m³ de arena

Al sumar los rubros cordón cuneta, fraguado y concreteado de superficie podemos justificar un volumen de arena de 301.58 m³, si vemos esta cantidad es mayor a los 287 m³ que compramos en total para el proyecto por lo que queda comprobado que sí se usó en el proyecto la cantidad mencionada.

c) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL 2.

En este proyecto todavía nos observan la cantidad de 99.84 m³ de arena, ya que compramos 259 m³ y según verificación física solamente utilizamos 159.16 m³, al respecto manifestamos lo siguiente:

Tenemos un volumen de mampostería de piedra en construcción de cordón cuneta de 255.44 m³, para esto ocupamos la siguiente cantidad de arena:

MEZCLA PARA MORTERO CORDON CUNETA PROPORCIÓN 1:5

255.44 x 0.32 = 81.70 m³

MEZCLA PARA REPELLO CORDÓN CUNETA PROPORCIÓN 1:3



$$1,508.80 \times 0.02 \times 0.57 = 17.20 \text{ m}^3 \text{ (mezcla)}$$
$$17.20 \text{ m}^3 \times 1.05 = 18.06 \text{ m}^3 \text{ (arena)}$$

MEZCLA PARA AFINADO CORDÓN CUNETETA PROPORCIÓN 1:2

$$1,508.80 \times 0.005 \times 0.57 = 4.30 \text{ m}^3 \text{ (mezcla)}$$
$$4.30 \times 0.93 = 3.999 = 4.0 \text{ m}^3$$

Se construyeron 3 muros de mampostería y un emplantillado de piedra con superficie concreteada en una entrada de acceso, los cuales hacen un volumen de 428.45 m³ de mampostería, por lo cual usamos la siguiente cantidad de arena.

PROPORCIÓN 1:5

$$428.45 \times 0.32 = 137.10 \text{ m}^3 \text{ de arena.}$$

Al sumar todos los cálculos de gasto de arena nos arroja lo siguiente:

1- Muro y entrada de acceso	137.10 m ³
2- Mortero para cordón cuneta	81.70 m ³
3- Mezcla para repello cordón cuneta	18.06 m ³
4- Afinado para cordón cuneta	<u>4.00 m³</u>
	240.86 m ³

Como se puede observar, técnicamente se justifican 240.86 m³ de arena, y tenemos un volumen de compra de 259 m³, por lo que podemos decir que los restantes 18.14 m³ se consideran como factor de desperdicio debido a las fuertes lluvias que azotan la zona.

Cabe mencionar que este proyecto se encuentra en juicio de cuentas Pliego No C.I.039-2007

d) CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE CONCRETEADA PROLONGACIÓN 2ª CALLE PONIENTE LAS OSCURANAS.

En este proyecto persisten las observaciones siguientes:

Descripción de partida	Unidad de Medida	Cantidad materiales según documentos egreso	Cantidad materiales según memoria de cálculo	Diferencia entre lo adquirido y verificado	Costo Unitario	Total
Arena de río	M3	357	148.28	208.72	\$ 13.79	\$2,878.25
Cemento gris	Bolsa	1,560	1,390	170.00	\$ 5.07	\$ 861.90
Grava	M3	66	50.86	15.14	\$ 23.00	\$ 348.22
					Total	\$4,088.37



1- Tenemos un área construida de superficie de rodamiento de 1,581.40 m², para esto usamos los siguientes materiales (solamente se mencionan los rubros observados):

A- FRAGUADO E= 0.30 PROPORCIÓN 1:5

1,581.40 m² x 0.30 = 474.42 m³ mampostería de piedra.
Arena = 474.42 x 0.32 = 151.81 m³ de arena
Cemento = 474.42 x 2.20 = 1,043.72 bolsas de cemento.

B- CONCRETEADO DE SUPERFICIE PROPORCIÓN 1:2:2

A = 1,581.40 m² E = 0.06 M VOL. CONC. = 94.88 M³

Arena = 94.88 x 0.55 = 52.18 m³
Grava = 94.88 x 0.55 = 52.18 m³
Cemento = 94.88 x 9.8 = 929.82 bolsas

2- Se construyeron 454.40 ML de cordón cuneta, para lo cual usamos los siguientes materiales:

454.40 x 0.19 m³ = 86.34 m³ mampostería proporción 1:5

MEZCLA PARA MORTERO DE CORDON CUNETA PROPORCIÓN 1:5

Arena = 86.34 x 0.32 = 27.63 m³
Cemento = 86.34 x 2.20 = 189.95 bolsas

MEZCLA PARA REPELLO DE CORDÓN CUNETA PROPORCIÓN 1:3

454.40 x 0.02 x 0.57 = 5.18 m³ mezcla

Cemento 5.18 x 12.40 = 64.23 bolsas
Arena 5.18 x 1.05 = 5.44 m³

MEZCLA PARA AFINADO DE CORDÓN CUNETA PROPORCIÓN 1:2

454.40 x 0.005 = 2.27 m³ de mezcla

Cemento = 2.27 x 16.60 = 37.68 bolsas
Arena = 2.27 x 0.93 = 2.11 m³ arena



57

SUMATORIA

Arena de río	=	239.17 m3
Cemento gris	=	2,265.40 bolsas
Grava	=	52.18 m3

Si observamos prácticamente en el rubro "arena" utilizamos 239.17 m3 y compramos 301 m3 de arena, no 357 m3 como ustedes nos dicen en el cuadro comparativo, tenemos que nos falta justificar solamente 61.83 m3, este material a medida que se iba avanzando en el proyecto se encontraba a mayor distancia al inicio de la calle pavimentada, por lo que suponemos que como fue elaborado en el invierno asumimos que la mayor parte fue arrastrado por las corrientes de agua causadas por el invierno y el resto pudo haber sido sustraído por los vecinos de dicho lugar, ya que la bodega del proyecto quedaba a 100 metros del mencionado proyecto, esto porque la vía de acceso es la misma calle del proyecto.

En cuanto al cemento, compramos 1,650 bolsas y no 1,560 como ustedes nos dicen en el cuadro comparativo, pero al hacer el cálculo físico, nos da un número mayor de bolsas justificables, por lo que prácticamente esto queda desvanecido.

En el rubro "grava" nosotros compramos 66 m3 de material, al hacerle cálculo de la verificación física, nos da un total de 52.18 m3 por lo que sólo nos queda una diferencia 13.82 m3 de grava, que sospechamos que fue sustraída por los vecinos del lugar.

e) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA LOS CLAVELES

LONGITUD CORDÓN CUNETA	=	1,999.75 ML
VOLUMEN DE CORDÓN CUNETA	=	338.56 M3

En este proyecto nos observan 106.56 m3 de arena a un costo de \$ 12.57 c/m3, pero al hacer los cálculos con la remediación efectuada, tenemos lo siguiente:

ARENA PARA CORDÓN CUNETA (MORTERO 1:5)

$$338.56 \times 0.32 = 108.34 \text{ m3 de arena}$$

MEZCLA PARA REPELLO CORDÓN CUNETA 1:3

$$1,999.75 \text{ ml} \times 0.02 \times 1.05 = 41.99 \text{ m3 arena}$$

MEZCLA PARA AFINADO CORDÓN CUNETA 1:2



$$1,999.75 \times 0.005 \times 0.93 = 9.30 \text{ m}^3 \text{ arena}$$

A esto le sumamos el volumen total de badenes, guarda niveles y remates, el cual fue de 61.25 m³ de mampostería, 1.60 m³ de mampostería de piedra de guarda niveles, construido, tenemos lo siguiente:

11.85 M3 REMATES
61.25 M3 BADENES
1.60 M3 GUARDANIVELES
74.70 M3 Mampostería de piedra

Para esto usamos mezcla proporción 1:3
 $74.70 \times 0.53 = \underline{39.59 \text{ m}^3 \text{ arena}}$

Para el concreto de los badenes y los guarda niveles usamos:

125.70 m² de badenes
 $125.70 \times 0.06 = 7.54 \text{ m}^3 \text{ de concreto } 1:2:2$

$$7.54 \text{ m}^3 \times 0.55 = \underline{4.15 \text{ m}^3 \text{ de arena}}$$

También se construyeron 3 muros que fueron verificados por el Ing. Larreynaga cuando efectuaron la remediación, los cuales tienen las siguientes dimensiones.

Muro 1	Vol. = 2.19 M3	Muro 2	Vol. 11.05 M3	Muro 3	Vol. 81.85 M3
L	= 4.70 M	L	= 5.00 M	L	= 31.90 M
AP	= 0.30 M	AP	= 0.85 M	AP	= 0.85 M
H	= 1.55 M	H	= 2.60 M	H	= 3.00 M

Al sumar los volúmenes de los 3 muros nos da un total de 95.09 m³ de mampostería de piedra, para esto usamos la siguiente cantidad de arena, así:

$$95.09 \text{ m}^3 \times 0.53 = 50.40 \text{ m}^3 \text{ de arena.}$$

Sumatoria de cálculo de arena de río:

Cordón cuneta = 159.63 m³
Badenes Remates y Guarda niveles = 43.74 m³
Muro de piedra = 50.40 m³
253.77 m³ arena de río

Al restarle a esta cantidad los 308 m³ que se adquirieron, no 315 como ustedes nos dicen en el cuadro comparativo, nos queda un volumen de 54.23 m³ de arena sin



59

justificar técnicamente, pero sí fue recibido por la comunidad, lo que sucedió es que era una zona de alto índice delincencial y este material fue saqueado por personas particulares y otra parte lavado o arrastrado por el agua de las lluvias.

f) CONSTRUCCIÓN DE 1,550 ML DE CORDÓN CUNETETA Y BALASTADO DE 4,050 M2 EN COLONIA LA CHACRA No 1, CANTÓN EL BARRO.

En este proyecto tenemos todavía una observación en los rubros de arena por un volumen de 97.78 m3 a un costo de \$ 12.57 c/m3 y balasto por un volumen de 477.10 m3 a un costo de \$ 0.57 c/m3.

En remediación efectuada juntamente con técnicos de la Corte de Cuentas, tenemos lo siguiente:

CORDÓN CUNETETA 1,556.25 ML

VOLUMEN MAMPOSTERÍA EN CORDÓN CUNETETA = 263.47 m3.

ARENA PARA MORTERO DE CORDÓN CUNETETA 1:3

263.47 m3 x 0.53 = 139.63 m3 arena

ARENA PARA REPELLO DE CORDÓN CUNETETA 1:3

1,556.25 ml x 0.02 x 0.57 = 17.74 m3 arena

ARENA PARA AFINADO DE CORDÓN CUNETETA 1:2

1,556.25 ml x 0.005 x 0.77 = 5.99 m3

MURO DE RETENCIÓN

4.10 m x 1.30 m x 0.63 = 3.36 m3 de mampostería

ARENA PARA MORTERO EN MURO PROPORCIÓN 1:3

3.33 m3 x 0.53 = 1.76 m3 de mampostería.

SUMATORIAS

Arena para mortero de cordón cuneta	139.63 m3
Arena para repello de cordón cuneta	17.74 m3



Arena para afinado de cordón cuneta	5.99 m3
Arena para mortero en muro	<u>1.76 m3</u>
	165.12 m3

Como se puede observar se gastaron 165.12 m3 y se compraron 210 m3, por lo que técnicamente existe una diferencia de 44.88 m3 que realmente se invirtieron los que fueron recibidos por la comunidad en su momento.

En cuanto al rubro BALASTO, tenemos una longitud remeida de 807.20 ml, para los cuales tenemos un ancho promedio de 5.28 mts., esto nos da como resultado un área de 4,262 m2, al multiplicarlo por el espesor medido compactado que es de 0.25 m, nos da un total de 1,065.50 m3 de balasto, si a esto le sumamos el 25% de abundamiento nos da un total de 1,331.88 m3 así:

807.20 ml x 5.28 m = 4,262 m2
 4,262 m2 x 0.25 = 1,065.50 m3
 1,065.50 + 25% abundamiento = 1,331.88 m3

Al comparar esta cantidad de 1,331.88 m3 con lo comprado por parte de la UACI, que fueron 1,453 m3 nos da un total de 121.12 m3 de balasto sin justificar, pero si vemos lo irregular del terreno podemos notar que efectivamente sí se usó la cantidad total de balasto.

Cabe mencionar que este proyecto se encuentra en juicio de cuentas Pliego No C.I.039-2007

g) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BALASTADO DE CALLE EN COLONIA ALTOS DEL PINO, SANTA ROSA II, MARÍA AUXILIADORA I Y II, CANTÓN ASHAPUCO

Aquí nos observan lo siguiente:

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID	CANTIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO	CANTIDAD DE MATERIALES SEGÚN MEMORIA DE CALCULO DE LA VERIFICAICON FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO ADQUIRIDO Y LO VERIFICADO	COSTO UNITARIO	TOTAL
Cemento	Bolsa	1400.00	1,156.00	244.00	\$ 4.875	\$ 1,189.50
Arena	M3	378.00	141.56	236.44	\$ 15.00	\$ 3,546.60
Balasto	MT3	2,314.00	2,095.15	218.85	\$ 0.57	\$ 124.74
TOTAL						\$ 4,860.24



61

Vamos a explicar rubro por rubro:

1- Cemento:

Se remidieron las longitudes de cordón cuneta y verificamos juntamente con la Corte de Cuentas que se construyeron 2,057.80 ml de cordón cuneta, para esto calculamos un volumen de mampostería, así:

Cada ml. de cordón tiene 0.19 m3 mampostería, al multiplicarlo nos da lo siguiente:

$$2,057.80 \times 0.19 = 390.98 \text{ m3 mampostería de piedra.}$$

CALCULO DE MATERIALES:

CEMENTO:

390.98 x 2.20	= 860.16 bolsas (para mortero 1:5)
46.50 m3 x 12.40	= 576.60 bolsas (repello cordón cuneta 1:3)
5.86 m3 x 16.60	= <u>97.28</u> bolsas (afinado cordón cuneta 1:2)
TOTAL	1,534.04

Si se compraron 1400 bolsas de cemento, se comprueba técnicamente que se usaron en su totalidad.

3- ARENA:

390.98 m3 x 0.32	= 125.11 m3 (mortero para cordón cuneta 1:5)
46.50 m3 x 1.05	= 48.83 m3 (repello cordón cuneta)
5.86 m3 x 0.93	= <u>5.45 m3</u> (afinado cordón cuneta)
TOTAL	179.39 m3

Se compraron 378 m3 arena, al compararlos con los 179.39 que técnicamente se justifican, nos queda una diferencia de 198.61

3- BALASTO:

Se balastó una longitud de 1384 ml, en un ancho aproximado de 5.24 m, nos da un área de 7,252.16 m2, en un espesor promedio de 0.30 m. Nos da un volumen sin compactar de 2,175.65 m3, pero sin compactar, por lo que al sumarle el factor de compactado el cual es del 25% nos da un total superior al comprado realmente por la UACI, por lo que esperamos desvanecer este hallazgo.

Cabe mencionar que este proyecto se encuentra en juicio de cuentas Pliego No C.I.039-2007



62

h) CONSTRUCCIÓN DE 2800 ML DE CINTAS DE RODAJE Y BALASTADO EN CALLE DE ACCESO A COMUNIDAD CUYANAUSUL, CANTÓN CUYANAUSUL.

En este proyecto persiste la observación en el rubro "grava" por un volumen de 19.23 m³ a un costo de \$ 23.00 m³, al respecto queremos explicar lo siguiente:

GRAVA:

En remediación efectuada con técnicos de la Corte de Cuentas, nos arrojó un área concreteada de 2,506.50 m², para lo cual usamos la siguiente cantidad de grava:

$$2,056.50 \text{ m}^2 \times 0.06 = 150.39 \text{ m}^3 \text{ de concreto proporción } 1:2:3$$
$$150.39 \times 0.71 \text{ m}^3 = 106.77 \text{ m}^3 \text{ de grava}$$

Como puede observarse, se ocupan 106.77 m³ de grava, si lo comparamos contra los 126 m³ que se compraron, solamente tenemos una diferencia de 19.23 m³ de grava, pero si retomamos la idea que el proyecto fue suspendido por la inclemencia del tiempo (lluvias) y por la alta tasa de criminalidad de la zona, podemos decir que un porcentaje de grava fue robada por malos vecinos y otra fue arrastrada por las fuertes lluvias.

BALASTO:

Haciendo referencia a esta observación, en relación a la partida de balasto por 450 m³ por un valor de \$ 3,668.85, podemos afirmar que en ningún momento se adquirió dicho material y que no ha existido ninguna erogación de fondos en este concepto, lo que pueden verificar en la documentación presentada anteriormente a este informe, por lo que no nos pueden objetar hechos que no han sido consumados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar las explicaciones y evidencia enviadas por el Alcalde Municipal, podemos expresar lo siguiente en relación a cada uno de los proyectos en cuestión:

a) CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA LA GLORIA.

Según materiales computados en memoria de cálculo y de acuerdo a información obtenida en mediciones en el lugar donde se desarrolló el proyecto y tomando en cuenta la construcción de 2 muros, el resultado de los volúmenes de materiales obtenidos en remediación de campo y a la vez relacionando los cálculos que la Municipalidad presentó, obtenemos los siguientes resultados:



DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID.	CANTIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS SEGÚN DOCUMENTOS DE EGRESO	CANTIDAD DE MATERIALES SEGÚN MEMORIA DE CALCULO DE LA VERIFICAICON FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO ADQUIRIDO Y VERIFICADO	COSTO UNITARIO \$	TOTAL \$
Arena de río	M³	371.00	344.20	26.80	15.00	402.00
Grava	MT3	93.00	89.36	3.64	23.00	83.72
Total de obra ejecutada de menos						\$ 485.72

c) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL 2.

Este proyecto se encuentra en juicio de cuentas Pliego No C.I.039-2007.

d) CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE CONRETEADA PROLONGACIÓN 2ª CALLE PONIENTE LAS OSCURANAS.

Según materiales computados en memoria de cálculo y tomando en cuenta el resultado de los volúmenes de materiales obtenidos en remediación de campo asimismo que relacionando los cálculos que la Municipalidad presentó, obtenemos los siguientes resultados:

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID	VOLÚMENES DE OBRA CONTRATADO Y AUMENTOS (LIQUIDACIÓN)	CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN VERIFICACIÓN FISICA EFECTUADA	DIFERENCIA ENTRE LO EJECUTADO SEGÚN LIQUIDACIÓN Y VERIFICADO FISICAMENTE	COSTO UNITARIO	TOTAL
Arena de río	M³	301.00	238.18	-62.82	\$ 13.79	\$ 866.29
Grava	MT3	66.00	51.19	-14.81	\$ 23.00	\$ 340.63
Total						\$ 1,206.92

e) CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA LOS CLAVELES

Según materiales computados en memoria de cálculo y tomando en cuenta el resultado de los volúmenes de materiales obtenidos en remediación de campo, asimismo que relacionando los cálculos que la Municipalidad presentó, obtenemos los siguientes resultados:



64

DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID.	CANTIDAD DE MATERIALES ADQUIRIDOS SEGUN DOCUMENTOS DE EGRESO	CANTIDAD DE MATERIALES SEGUN MEMORIA DE CALCULO DE LA VERIFICAICON FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO ADQUIRIDO Y LO VERIFICADO FISICAMENTE	COSTO UNITARIO \$	TOTAL \$
Arena de río	M³	308.00	253.77	-54.23	\$ 12.57	\$ 681.67
TOTAL						\$ 681.67

f) CONSTRUCCIÓN DE 2800 ML DE CINTAS DE RODAJE Y BALASTADO EN CALLE DE ACCESO A COMUNIDAD CUYANAUSUL, CANTÓN CUYANAUSUL.

Según materiales computados en memoria de cálculo y tomando en cuenta el resultado de los volúmenes de materiales obtenidos en remediación de campo, asimismo que relacionando los cálculos que la Municipalidad presentó, obtenemos los siguientes resultados:

Descripción	Unidad	Cantidad de materiales adquiridos según documentos de egreso)	Cantidad de materiales según memoria de calculo de cada verificación fisica efectuada	Diferencia entre los resultados obtenidos de la verificación y los documentos de egreso	Costo Unitario (\$)	Total
Grava	MT3	126.00	106.77	-19.23	\$ 23.00	\$ 442.29
TOTAL						\$ 442.29

11) VOLÚMENES DE OBRAS NO EJECUTADOS Y CANCELADOS

Al efectuar verificación física de proyectos ejecutados bajo la Modalidad de Contrato, comprobamos que existen partidas que fueron canceladas en su totalidad y no ejecutadas completamente, obteniendo un monto observado por \$1,294.43, según los siguientes resultados:

ANÁLISIS DE VOLUMENES

Al efectuar la selección de las partidas a examinar de la última estimación cancelada por la Municipalidad, las cuales al ser verificadas en la obra ejecutada, se obtuvieron algunas diferencias las cuales fueron cuantificadas, obteniendo los siguientes resultados:



65

No	DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID.	VOLUMEN DE OBRA SEGUN CONTRATO	VOLUMEN DE OBRA SEGUN VERIFICACION FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO CONTRATADO Y LO VERIFICADO	COSTO UNITARIO	TOTAL
3	CONCRETO						
3.1	Solera de fundación 4 # 3/8"+ est. 1/4" a/c 0.15 cm	MI	80.00	78.60	1.40	\$ 12.01	\$ 16.81
3.2	Solera de corona 2 # 3/8"+ est. 1/4" a/c 0.15 cm	MI	80.00	78.60	1.40	\$ 7.54	\$ 10.56
6	ESTRUCUTRA DE HIERRO FORJADO						
6.1	Verja de hierro forjado	ML	80.00	78.60	1.40	\$ 49.70	\$ 69.58
T O T A L incluye IVA 13%							\$ 96.95

** Datos tomados de la verificación física y de la liquidación del proyecto

“CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES SANTA ROSA ACACALCO”

Al efectuar la selección de las partidas tomadas de la Estimación de liquidación, procedimos a efectuar la verificación física de dichas partidas obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO No.1: Volúmenes de obra canceladas sin haber sido ejecutadas de conformidad a las cantidades contratadas.

No de Partida	Descripción	Unidad	Volúmenes de obra contratado y aumentos (Liquidación)	Cantidad Ejecutada según verificación física efectuada	Diferencia entre lo ejecutado según liquidación y la verificación efectuada a la obra	Costo Unitario	Costo Unit. según presupuesto
3.3.2	Pared de Bloque de 10 cm	Mt2	74.14	59.00	-15.14	\$ 30.96	\$ 468.73
3.3.4	Afinado	Mt2	147.42	00.00	-147.42	\$ 4.84	\$ 713.51
3.4.2	Renglón tipo polin	MI	165.6	164.40	-1.20	\$ 12.70	\$ 15.24
TOTAL							\$ 1,197.48

X corregir p/yo.

** Datos tomados de la liquidación y de la memoria de cálculo de la verificación física.

La LACAP en su Artículo 19, dice: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere”.



66

El Artículo 82 de la misma Ley, CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Asimismo, el Art. 84 de la mencionada Ley Ejecución y Responsabilidad dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Artículo 31, numeral cuarto del Código Municipal define: Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz"; Asimismo, el Artículo 51 literales b), d) y f) dicen lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales;

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales."

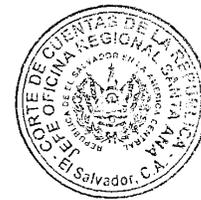
El Contrato de Servicios Profesionales para el proyecto: "Salón de Usos Múltiples, Santa Rosa Acacalco, Municipio de Ahuachapán", establece: CLAUSULA TERCERA: "El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidas en la Cláusula Segunda".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Responsabilidades: Jefe de Ejecución de Proyectos – establece: "3. Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente."

Supervisor de Proyectos: "2. Supervisión de Proyectos"; y "4. Verificar obras en construcción de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Alcalde y Supervisor efectuaron la recepción de la obra, sin haberse ejecutado completamente algunas partidas de los proyectos de conformidad a los documentos contractuales de cada uno de ellos.

La falta de cumplimiento por parte del Concejo Municipal, Alcalde y la exigencia por parte del Supervisor en hacer cumplir el contrato y además verificar que los



volúmenes de obra sean los contratados, ha generado que la Municipalidad cancele volúmenes de obra no ejecutados, incumpliendo lo establecido en el contrato, ocasionando de esta manera detrimento patrimonial por la cantidad de \$1,294.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en notas de fecha 11 y 20 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

“En respuesta a la observación anterior podemos comentar lo siguiente:

a) Construcción de Plaza San Antonio. \$ 833.59

Procedimos a una remediación en la cual se constató que efectivamente se construyó lo siguiente:

- *Solera de fundación de 4#3/8" + Est. 1/4" a/c 15cm..... 78.60 ml.
 - *Solera de corona 2#3/8" + Est. 1/4" a/c 15 cm..... 78.60 ml.
 - *Verja de hierro forjado..... 78.60 ml.
 - *Piso de concreto estampado 283.49 m2.
- (Se anexa memoria de calculo)

Como se puede observar si en realidad no se construyó 1.40 ml. De solera de fundación, de solera de corona y verja de hierro forjado, pero nos observan que habían según contrato 260 m2. de piso de concreto estampado y que solamente construimos según verificación física 228.72 m2. cuando en realidad, construimos 283.49 m2. es decir 23.49 m2. demás, lo cual tiene un valor de \$ 553.42 dólares. Si esto lo confrontamos con las otras partidas observadas por un monto de \$70.14 que es el valor de las soleras de fundación, de corona y la verja de hierro forjado, tenemos un excedente a favor de la municipalidad de \$ 483.28.

b) Construcción de Salón de Usos Múltiples Sta. Rosa Acacalco \$ 1,498.62

Procedimos a una remediación en la cual se constató que efectivamente se construyó lo siguiente:

DETALLE DE PARTIDAS	Obra Real Ejecutada	Obra Pagada	Diferencia	Unid	Costo Unitario	TOTAL
Pared de block de 15 cm.	125,57	118,07	7,50	M2,	\$ 33,34	\$ 250,05
Pared de block de 10 cm.	59,00	74,14	-15,14	M2,	\$ 30,96	\$ -468,73
Adobado de paredes	376,87	276,11	100,76	M2,	\$ 4,86	\$ 489,69
Afinado	0,00	147,42	-147,42	M2,	\$ 4,84	\$ -713,51
Renglón tipo polín	164,40	165,60	-1,20	ml.	\$ 12,70	\$ -15,24
Cubierta de techo	111,80	111,22	0,58	M2,	\$ 14,61	\$ 8,47



Enladrillado de piso 30x30 cm.	75,92	75,44	0,48	M2,	\$ 18,08	\$ 8,68
TOTAL						\$ -440,59

Como puede observarse, se ha hecho un cuadro comparativo entre la obra real ejecutada y la obra pagada, a los resultados se les ha puesto su costo unitario, lo cual nos arroja un saldo negativo de -440.59, que efectivamente comprende la obra no ejecutada. Y nos comprometemos a tramitar el reintegro por parte de la empresa constructora”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

a) Construcción de Plaza San Antonio:

Según materiales computados en memoria de cálculo y tomando en cuenta el resultado de los volúmenes de materiales obtenidos en medición de campo, asimismo que relacionando los cálculos que la Municipalidad presentó, obtenemos los siguientes resultados:

No	DESCRIPCION DE PARTIDA	UNID.	VOLUMEN DE OBRA SEGÚN CONTRATO	VOLUMEN DE OBRA SEGÚN VERIFICACION FISICA	DIFERENCIA ENTRE LO CONTRATADO Y LO VERIFICADO	COSTO UNITARIO	TOTAL
3	CONCRETO						
3.1	Solera de fundación 4 # 3/8"+ est. 1/4" a/c 0.15 cm	MI	80.00	78.60	1.40	\$ 12.01	\$ 16.81
3.2	Solera de corona 2 # 3/8"+ est. 1/4" a/c 0.15 cm	MI	80.00	78.60	1.40	\$ 7.54	\$ 10.56
6	ESTRUCUTRA DE HIERRO FORJADO						
6.1	Verja de hierro forjado	ML	80.00	78.60	1.40	\$ 49.70	\$ 69.58
T O T A L incluye IVA 13%							\$ 96.95

b) Construcción de Salón de Usos Múltiples Santa Rosa Acacalco.

Según materiales computados en memoria de cálculo y tomando en cuenta el resultado de los volúmenes obtenidos en medición de campo, y relacionando los cálculos que la Municipalidad presentó, es importante mencionar que hemos tomado en cuenta únicamente la obra pagada y no ejecutada, así obtuvimos los siguientes resultados:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



No de Partida	Descripción	Unidad	Volúmenes de obra contratado y aumentos (Liquidación)	Cantidad Ejecutada según verificación física efectuada	Diferencia entre lo ejecutado según liquidación y la verificación efectuada a la obra	Costo Unitario	Costo Unit. según presupuesto
3.3.2	Pared de Bloque de 10 cm	M2	74.14	59.00	-15.14	\$ 30.96	\$ 468.73
3.3.4	Afinado	M2	147.42	00.00	-147.42	\$ 4.84	\$ 713.51
3.4.2	Renglón tipo polín	MI	165.6	164.40	-1.20	\$ 12.70	\$ 15.24
TOTAL							\$ 1,197.48

12)VOLUMEN DE OBRA NO EJECUTADO Y CANCELADO.

Al efectuar la verificación física del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del camino que conduce del Municipio de Ahuachapán al Cantón Ashapuco" ejecutado bajo la modalidad de Contrato, comprobamos que la sección del proyecto "Empedrado fraguado, superficie no terminada" fue cancelado en su totalidad y no ejecutado completamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Cantidad de obra Contratada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Cantidad de obra (-)	Diferencia cantidad de obra (+)	P.U. \$	Monto en \$ (-)	Monto en \$ (+)
Canaleta trapezoidal tipo 2 (B=60 70 m; V=35 50 cm) C/ Excav.	220.00 ml	254.25 ml	-	34.25 ml	21.30	-	729.53
Canaleta Trapezoidal Tipo 4 (B=60M; V=35 CM; 20 H 30 CM) C/ Excav.	220.00 ml	231.25 ml	-	11.25 ml	20.77	-	233.66
Construcción de badenes incluye excavación	42.50 m2	45.60 m2	-	3.10 m2	20.32	-	62.99
Canaleta excavadora incluye excavación	17.50 ml	17.50 ml	-	-	-	-	-
Cajas de aguas lluvias de 80x80 cm	1 s.g.	1 s.g.	-	-	-	-	-
Empedrado fraguado, superficie no terminada	1,210.00m2	1,108.16	101.84 m2	-	12.31	1,253.65	-
Protección de talud con zacate vetiver	3,134.00m2	3,134.00m2	-	-	2.92	-	-
Remoción y reubicación de línea telefónica y eléctrica	1.00 s.g.	1 s.g.	-	-	-	-	-
Muros guardanivel en canaleta natural, incluye excavación.	88.36 m3	88.36 m3	-	-	-	-	-
Remate de 30x40 piedra y mortero	11.00 ml	11.00 ml	-	-	-	-	-
						1,253.65	1,026.18

La LACAP, Seguimiento y Responsabilidad en el Artículo 19 dice: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que



incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere”.

El Artículo 82 de la misma Ley CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, Cumplimiento del Contrato, establece: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”, también el Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad de la mencionada Ley dice: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Artículo 31 del Código Municipal Capítulo II de la Organización y Gobierno de los Municipios, Son obligaciones del Concejo, numeral cuarto: “Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”; asimismo el Art. 51 literales b), d) y f) establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales”.

El Contrato de Servicios Profesionales para el proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento del camino que conduce del Municipio de Ahuachapán al Cantón Ashapuco”, establece: CLAUSULA TERCERA: “El Contratista se obliga a construir para el Contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda”, presentando adicionalmente la Garantía de daños a terceros”.



El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Responsabilidades. Jefe de Ejecución de Proyectos establece: "3. Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente.

Supervisor de Proyectos, establece: "2. Supervisión de Proyectos; y 4. Verificar obras en construcción de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Alcalde y Supervisor efectuaron la recepción de la obra, sin haberse ejecutado completamente la partida del proyecto relativa a "Empedrado fraguado, superficie no terminada" de conformidad al documento contractual.

La falta de cumplimiento por parte del Concejo Municipal, Alcalde y la exigencia por parte del Supervisor en hacer cumplir el contrato y además verificar que el volumen de obra sea el contratado, ha generado que la Municipalidad cancele volumen de obra no ejecutado, incumpliendo lo establecido en el contrato, ocasionando un uso indebido de fondos por la cantidad de \$1,253.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"Este monto observado corresponde a la partida "Empedrado Fraguado superficie no terminada" cuya unidad de medida es m2. ya que según ustedes contratamos 1,210 m2. y solamente se construyeron 1,108.16 m2. teniendo una diferencia negativa de 101.84 m2. a un costo unitario de \$12.31 x m2.

Al efectuar la verificación física del proyecto nos resulta una longitud de 219.70 ml. por un ancho promedio de 5.50 m., lo que resulta un área real de 1,208.35 m2., esto puede ser verificado en cualquier momento en el que lo requieran, con esto desvirtuamos esta observación. (anexa informe de Ejecución de proyectos)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según materiales computados en memoria de cálculo y tomando en cuenta el resultado de los volúmenes de materiales obtenidos en medición de campo, asimismo que relacionando los cálculos y el método que la Municipalidad utilizó, siendo este "Tomar una sola longitud y sacar anchos promedios", podemos afirmar que es diferente y muestra incerteza en relación al método utilizado para la medición realizada por parte del técnico de la Corte de Cuentas, el cual fue "Medición en tramos de 30 metros y sus anchos respectivos, formando trapecios y calculando las áreas confinadas en estos", por lo que la deficiencia planteada no se supera.



13) ORDENES DE CAMBIO DE OBRAS APROBADAS EXTEMPORÁNEAMENTE E INJUSTIFICADAS.

Comprobamos lo siguiente:

- a) Se han efectuado órdenes de cambio aprobadas por el Concejo Municipal, posterior a la recepción final de la obra, presentando como justificación los daños por la Tormenta Tropical STAN, la cual no coincide con el periodo en que fue finalizada la obra, tal como se detalla a continuación:

No	PROYECTO	Monto de la Orden de Cambio	Fecha de Finalización del proyecto.	Fecha de Aprobación de la Orden de Cambio	Observaciones
1	Construcción de Cordón Cuneta y Balastado en Calle Principal Colonia Zacamil No 2	\$ 9,500.00	23 Sept. 2005	24 abril 2006	Se justifica el incremento por haber ejecutado modificaciones en el espesor del balasto, corte del suelo, mayor gasto de combustible
2	Construcción de Cordón Cuneta, obra de Paso, Badenes, y Balastado en Calle Ppal. Col. Los Claveles	\$ 9,294.83	13 de feb. 2006	16 junio 2006	
3	Construcción de 1550.00 Ml de Cordón Cuneta y Balastado de 4,050.00 M ² , En Colonia La Chacra # 1, Cantón El Barro.	\$10,258.54	5 Sept. 2005	16 dic. 2005	Se justifica por haber sido afectado por la tormenta STAN.
4	Construcción de Cordón Cuneta Y Balastado de Calles en Colonia Altos Del Pino Santa Rosa II, Maria Auxiliadora I Y II, Cantón Ashapuco.	\$ 5,500.00	5 Sept. 2005	24 abril 2006	
TOTAL		\$34,553.37			

- b) Asimismo, en los proyectos 1 y 2, la Orden de Cambio fue aprobada por el Concejo Municipal de 4 a 7 meses después de finalizada la obra, comprobando que en las bitácoras de ambos proyectos no se hace referencia que pudo haber inconvenientes en la obra y al igual no se encontró documento en el que se informara al Concejo y Alcalde Municipal, sobre algún problema.
- c) La comunidad beneficiaria, incumplió con el convenio pactado en el aporte de la mano de obra no calificada según lo manifestado por el Concejo, comprobando que no se encontró evidencia de las gestiones o explicaciones que establecieran el incumplimiento.
- d) La tormenta tropical STAN fue a partir del 2 de octubre del 2005 por lo que no coincide con el período examinado

La LACAP en su Artículo 2 establece: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, establece en su literal c) Las adquisiciones y contrataciones costeadas con



fondos municipales, las que podrán ejecutar obras de construcción bajo el sistema de administración, a cargo del mismo Concejo y conforme las condiciones que señala esta ley". El Artículo 19 de la misma ley indica: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere". ✓

El Decreto No 833, emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece en el Artículo 1 "Autorízase con carácter excepcional a los Concejos Municipales afectados por los fenómenos climatológicos que sufre nuestro país, para que se puedan utilizar los fondos que puedan utilizar los fondos que otorga la Ley de FODES, correspondiente al mes de Septiembre del 2005, en actividades encaminadas a enfrentar las consecuencias derivadas de dichos fenómenos naturales.

Todos los gastos vinculados a la situación extraordinaria establecida en el inciso anterior, deberán estar debidamente documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente decreto". ✓

El Código Municipal según Artículo 78 indica: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto". Adicionalmente el Artículo 91 estipula: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Según Acta Número Veintinueve, Acuerdo No 17 del Concejo Municipal, establece: "Se ha establecido mediante convenio con la comunidad beneficiaria en que ellos aportaran en concepto de contrapartida mano de obra no calificada más bodega, vigilancia y acopia de agua".

La deficiencia se debe a que el Concejo y Alcalde Municipal, el Supervisor y Encargado de la Obra, ambos por parte de la Unidad de Proyectos, el Jefe UACI, el Gerente General, el Síndico y el Tesorero de la Municipalidad, aprobaron mediante Acuerdos Municipales las erogaciones de los fondos, sin contar con documentación o justificación que lo respalden. ✓



Efectuar las erogaciones de fondos destinados para desastre natural y otros sin justificación, deja en evidencia la inadecuada planificación por parte de la Municipalidad al invertir sus recursos en proyectos recién finalizados, autorizando los desembolsos sin contar con la documentación que respalde la inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifestó lo siguiente: "Si bien es cierto que la adenda se hizo en forma extemporánea, no fue por falta de voluntad o negligencia del Concejo Municipal, sino por descuido de los ejecutores de proyectos y supervisaría que no presentaron en el tiempo justo las enmiendas pertinentes a los proyectos. Lo que no compartimos es que digan que los gastos son injustificados, ya que como hemos demostrado en la contestación No.2 del proyecto No.2 CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COLONIA ZACAMIL No 2, Proyecto No 7 CONSTRUCCION DE CONDON CUNETA, OBRA DE PASO, BADENES Y BALASTADO EN CALLE PRINCIPAL COL LOS CLAVELES, Proyecto No.10 CONSTRUCCION DE 1,550.00 ML DE CORDON CUNETA Y BALASTADO DE 4,050.00 M2 EN COLONIA LA CHACRA No 1 CANTON, Proyecto No.11 CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y BALASTADO DE CALLES EN COLONIA ALTOS DEL PINO, SANTA ROSA II, MARIA AUXILIADORA I Y II, CANTON ASHAPUCO.

En las respuestas de la OBSERVACION No.2 de PROYECTOS, hemos dicho que los proyectos fueron afectados por las fuertes tormentas que azotaron el territorio nacional durante el invierno del año 2005, que por error se mencionó la tormenta STAN, en la contestación anterior lo que estamos rectificando ya que se confundió el término Stan con las tormentas que habían caído anteriormente. No obstante lo anterior, para los proyectos No.2, No.10 y No.11, es aplicable el DECRETO No 833 emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, establece en el Artículo 1: "AUTORIZACE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A LOS CONCEJOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LOS FENOMENOS CLIMATOLOGICOS QUE SUFRE NUESTRO PAIS, PARA QUE SE PUEDAN UTILIZAR LOS FONDOS QUE OTORGA LA LEY FODES CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005, EN ACTIVIDADES ENCAMINADAS A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE DICHS FENOMENOS NATURALES".

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"En respuesta a dicha observación, podemos manifestar que ésta esta relacionada con la observación No.10, por lo que consideramos forma parte del mismo hallazgo y



75

no debe considerarse nuevamente como detrimento patrimonial, ya que las inversiones existen y no es que hayan faltantes de ninguna índole”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto al primer comentario, la Administración se limita a especificar error en la definición de la tormenta, debe considerarse que los proyectos se habían finalizado recientemente y que en ninguna de las bitácoras revisadas u otro documento, se notificara la problemática que existía en ese momento. No es justificable que a 2 ó 3 meses de haber realizado la obra esta se encuentre dañada.

En ninguno de los documentos presentados por la Municipalidad se determinó el desastre natural que sufría el Municipio y cuales fueron las áreas reportadas más dañadas por las tormentas en ese momento.

Por lo tanto la observación se mantiene por la cantidad de \$34,553.37, por pagos indebidos a la institución al aprobar fondos en Órdenes de Cambio de 4 a 7 meses posterior a la finalización del proyecto del cual no se encontró; además, no presentó evidencias de que se haya reportado anomalías en la obra finalizada.

En relación a la explicación proporcionada por el Alcalde Municipal, ésta es impertinente, por el hecho que no tienen relación alguna las deficiencias cuando se da el caso que los proyectos sean cuestionados por Órdenes de Cambio aprobadas por el Concejo Municipal posterior a la recepción final de los mismos, y cuando son observados por egresos en exceso por compra de materiales (observación No.10), siendo ambas situaciones independientes, por lo que concluimos que la deficiencia planteada se mantiene.

14) DEFICIENTE LABOR DE SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

Se constató que las obras que han sido ejecutadas por Administración y Supervisadas por el Departamento de Ejecución de Proyectos de la Municipalidad, por la modalidad de Contrato o Administración, presentaron las siguientes deficiencias:

- a) La supervisión no exige a los formuladores entregar las carpetas técnicas incluyendo la documentación con toda la información necesaria para la ejecución del proyecto. (Especificaciones, técnicas, planos con todas las obras a realizar y sus medidas de las áreas., detalles constructivos y detalle de precios unitarios)



- b) El Supervisor y el Ejecutor del proyecto, no verifican que los espesores de superficies ya sea asfalto o concreto sean las especificadas según diseño, para que cumpla con las especificaciones de dosificación de mezclas, que los volúmenes de obra sean los proyectados o si existe variante en ella.
- c) No realizan las gestiones ante el Concejo, Alcalde Municipal y Jefe UACI para su aprobación sobre las adendas o modificaciones que afecten la obra en cuanto a su presupuesto ya sea en aumento o disminución oportunamente.
- d) La supervisión no lleva un control adecuado de los gastos de materiales que lleva la obra, tratando de mantener las cantidades que estipula la carpeta y que estos no se sobrepasen injustificadamente.
- e) Deficiente exigencia en la buena calidad de la obra por parte de la Supervisión, que son empedrados fraguados con superficie de concreto, no llevan un control de laboratorio para verificar si la resistencia es la adecuada y verificar si los materiales a utilizar son de buena calidad
- f) La Supervisión por parte de la Municipalidad no exige cumplimiento de los tiempos establecidos en la Orden de Inicio a los realizadores de la obra, si no que siempre se sobrepasan el doble de tiempo de lo estipulado y además no gestionan ante el Concejo, Alcalde y Jefe UACI, ampliación de tiempo.
- g) La Supervisión de la Municipalidad emite adendas con 4 a 7 meses después de recepcionada la obra, lo cual representa un incremento económico no provisionado para el proyecto
- h) En el caso de obras ejecutadas bajo Contrato, la supervisión ha recepcionado la obra sin haber ejecutado completamente de conformidad a lo establecido en el contrato.

La LACAP, en el Artículo 107 Estudio Previo y Obra Completas, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, establece Responsabilidades al Jefe de Ejecución de Proyectos en los Numerales: 1. "Elaborar y revisar las carpetas técnicas para proyectos. 3. Verificar y recibir obras construidas de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente. 6. Ejecutar físicamente el Plan de Inversión de acuerdo a las Disponibilidades financieras".



Responsabilidades para el Supervisor de Proyectos, numerales: "1. Revisar las carpetas técnicas para proyectos. 2. Supervisión de Proyectos. 4. Verificar obras en construcción de acuerdo a planos aprobados, levantando el acta correspondiente. 5. Supervisar el cumplimiento de las resoluciones relativas a la autorización no de los proyectos de infraestructura".

La deficiencia se debió a lo siguiente:

- a) El incumplimiento de las funciones por parte del ejecutor y Supervisión realizada por el Departamento de Ejecución de Proyectos, de no verificar que las carpetas técnicas contengan toda la información necesaria para la ejecución de las obras.
- b) Los Supervisores por parte de la Municipalidad, no informan oportunamente y no contar con la autorización de las modificaciones a realizar en el proyecto con la autorización del Concejo y Alcalde Municipal y Jefe UACI.
- c) Que los Supervisores por parte de la Municipalidad, prolongan los tiempos de ejecución de la obra sin su debida aprobación.
- d) El Tesorero Municipal efectuó pagos que no cuentan con la debida aprobación por parte del Concejo y Alcalde Municipal.

La deficiente ejecución y supervisión de los proyectos ha ocasionado inversiones en materiales que no han sido presupuestados para el proyecto y no cuentan con la documentación de justificación y de aprobación que respalde dicha inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"Respondiendo a dicha observación podemos manifestar que ya se han tomado las medidas pertinentes en un acuerdo municipal para que nuestros supervisores cumplan con el rol que les corresponden, so pena de sanciones por falta de incumplimientos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación proporcionada por el Alcalde Municipal confirma la deficiencia planteada.



15) EROGACIÓN DE FONDOS NO PRESUPUESTADOS Y SIN CONTAR CON ACUERDO MUNICIPAL

La Municipalidad ha efectuado erogaciones de fondos sin contar con la provisión presupuestaria y el Acuerdo Municipal en el que se autorice efectuar desembolsos en el proyecto ejecutado por administración "Construcción de Cordón Cuneta, Obra de Paso, Badenes y Balastado en Calle Principal Colonia Los Claveles" de acuerdo al siguiente detalle:

Al verificar la documentación que respalda la inversión del proyecto, el cual se determinó en el Acta No.12, Acuerdo No. 4, establece que el monto del proyecto será de \$ 30,454.28 y se comprobó según los documentos de egreso, el monto invertido del proyecto fue de \$35,936.80, cancelando la cantidad mayor a la establecida inicialmente de \$5,482.52, sin contar con Acuerdo Municipal en el cual autorice efectuar dicho pago.

El Código Municipal en su Artículo 78 establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista provisión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"; el artículo 91 del mismo Código indica: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Jefe UACI, Gerente General y el Tesorero, efectuaron mayor gasto de lo establecido en la aprobación de los proyectos, sin contar con provisión de fondos presupuestaria y sin emitir Acuerdo Municipal que respalde el gasto por la cantidad de \$ 5,482.52.

La falta de provisión de fondos como la autorización para su desembolso ocasiona que la Municipalidad utilice los recursos económicos para fines diferentes a los presupuestados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal en nota de fecha 11 de junio del 2008, expresa los siguientes comentarios:

"En respuesta a dicha observación, podemos manifestar lo siguiente:

- a) Que el proyecto Construcción de cordón cuneta y balastado calle principal Colonia Zacamil 2, se encuentra en proceso legal en Juicio de Cuentas No. CI-39/2007.



- b) Construcción Cordón cuneta, obra de paso, badenes y balastado de calle principal Colonia los Claveles. Esta es parte integral de la observación No.12 de este mismo informe, el que responderemos en su oportunidad al contar con toda la documentación de respaldo pertinente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación y evidencia proporcionada por el Alcalde Municipal desvanece la deficiencia en cuanto al proyecto “Construcción de cordón cuneta y balastado calle principal Colonia Zacamil 2”, debido a que comprobamos que dicho proyecto ya está en proceso legal por no contar con las autorizaciones previas respectivas (Acuerdos Municipales y Previsión Presupuestaria).

Por otro lado en relación al proyecto “Construcción Cordón cuneta, obra de paso, badenes y balastado de calle principal Colonia los Claveles”, al analizar las observaciones 12 y 16, comprobamos que el incumplimiento de cada una es diferente, ya que la primera se refiere a adquisición de materiales en exceso, y la segunda esta relacionada con el pago de una cantidad mayor al monto autorizado del proyecto por un monto de \$ 5,482.52 sin contar con Acuerdos Municipales, por lo que la deficiencia planteada se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- 1) Exija al Tesorero elabore cheque a nombre de cada persona que preste su servicios evitando el pago en efectivo.
- 2) Exija al Tesorero realice el descuento del 10% de renta al personal eventual contratado en la ejecución de proyectos y efectúe el respectivo pago a la Dirección General de Tesorería.
- 3) Exija al Gerente General elaborar e implementar la programación física y financiera del presupuesto en forma trimestral a fin de garantizar el adecuado manejo en la percepción y uso de los recursos municipales.
- 4) Evitar el uso de sobregiros con el fin de mantener un equilibrio entre los ingresos y egresos debidamente generados por las operaciones normales de la municipalidad;
- 5) Exigir al Tesorero y Contador realicen la conciliación mensual de las disponibilidades cuyo objetivo sea que el registro de los ingresos corresponda con lo efectivamente percibido por la municipalidad.

80

- 6) Exigir el cumplimiento de funciones y atribuciones al Tesorero en relación a abstenerse de efectuar pagos que no cuentan con la debida aprobación por parte del Concejo Municipal.
- 7) Girar instrucciones a fin de que en las erogaciones de fondos en la ejecución de los proyectos, deben de asegurarse que estos cuenten con la provisión de fondos y su respectivo Acuerdo Municipal.
- 8) Exigir al Supervisor de Proyectos, no efectuar recepción de la obra cuando estas no se ejecuten en todas sus secciones completamente.

V. CONCLUSION GENERAL.

De conformidad a los procedimientos desarrollados en el Examen Especial, concluimos que existen condiciones por las cuales es necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz del uso de los recursos Municipales.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 5 de enero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



~~JEFE OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA~~